

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA A FAVOR DE LA MUJER Y LA NECESIDAD
DE APLICAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD ANTE LOS DELITOS COMETIDOS
EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO 22-2008, DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

LADY JESSICA CALZADILLA

GUATEMALA, FEBRERO 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA A FAVOR DE LA MUJER Y LA NECESIDAD
DE APLICAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD ANTE LOS DELITOS COMETIDOS
EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO 22-2008, DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LADY JESSICA CALZADILLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
Abogado y Notario

Guatemala, 16 de septiembre de 2013

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Sub Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Licenciado Castro Monroy:

En atención a la providencia emanada de esa unidad el 18 de julio de 2013, donde se me designa como asesor de tesis de **LADY JESSICA CALZADILLA**, quien desarrolló el tema titulado **“ANÁLISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA A FAVOR DE LA MUJER Y LA NECESIDAD DE APLICAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD ANTE LOS DELITOS COMETIDOS EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO 22-2008, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, al respecto manifiesto que:

- a) Después de analizar, en su contenido científico y técnico, la falta de aplicación del criterio de oportunidad en los delitos cometidos en virtud de la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, puedo indicar que se trata de una problemática de actualidad.
- b) Los capítulos del presente trabajo, permiten determinar con claridad el contenido de la investigación. La sustentante utilizó, los métodos: analítico para determinar la importancia de aplicar el criterio de oportunidad en los delitos referidos; el sintético, para señalar lo fundamental de las normas aplicables; el inductivo, con el objeto de determinar la normativa vigente; el deductivo para efectuar el análisis y las observaciones que permitieron arribar a conclusiones y recomendaciones particulares en torno al tema; el histórico brindó una panorámica de hechos y acontecimientos pasados. Durante el desarrollo del trabajo utilizó las técnicas de fichas bibliográficas y documental, con las que obtuvo información acorde para la elaboración de la tesis con datos de actualidad.

CB

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
Abogado y Notario

- c) Durante mi intervención, pude guiar a la estudiante en todas las etapas del proceso de investigación, realizando una revisión general del documento final, proponiendo correcciones gramaticales y de redacción.
- d) El aporte que la postulante realiza en su trabajo de investigación, puede observarse en la propuesta de modificación al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, donde propone la utilización del criterio de oportunidad ante los delitos cometidos en virtud de la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala; lo cual, agilizaría los procesos penales desarrollados en aplicación de dicha normativa, favoreciendo así el sistema judicial guatemalteco.
- e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones puedo referir que las mismas son congruentes al contenido del trabajo de tesis.
- f) Respecto a la documentación y bibliografía consultada, la estimo correcta y adecuada para el desarrollo de la tesis.

En mi calidad de **ASESOR**, con base a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de tesis analizado, dado que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos para sustentar su examen público de tesis.

Sin otro particular y con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Atentamente,



LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
Abogado y Notario
Colegiado 3,805
Asesor

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

9 avenida 13-39, zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5412-0813



CPD

UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO ESTUARDO HUMBERTO JIMENEZ GUTIERREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LADY JESSICA CALZADILLA, intitulado: "ANALISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA A FAVOR DE LA MUJER Y LA NECESIDAD DE APLICAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD ANTE LOS DELITOS COMETIDOS EN VIRTUD DE LA APLICACION DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO 22-2008, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

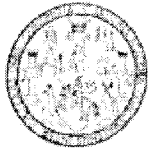
Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigacion, asimismo, del titulo del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debera cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboracion de Tesis de Licenciatura en Ciencias Juridicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, haran constar en los dictámenes correspondientes, su opinion respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MELIA ORELLANA
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
 BAMO/tyr.





Lic. Estuardo Humberto Jimenez Gutierrez
Abogado y Notario
7 Av. 6-53 zona 4, edificio El Triángulo
8° nivel, oficina 84, Guatemala C.A.
Teléfono: 5205-7356; 2331-6708

CB3

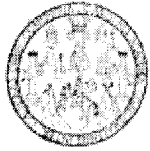
Guatemala 17 de febrero del 2014.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Atentamente, atendiendo la providencia emitida por su despacho, el 31 de octubre de 2013, procedí a realizar la revisión del trabajo de tesis de la bachiller **LADY JESSICA CALZADILLA**, denominada, **“ANÁLISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA A FAVOR DE LA MUJER Y LA NECESIDAD DE APLICAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD ANTE LOS DELITOS COMETIDOS EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO 22-2008, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**. Al respecto informo:

- I. Del tema investigado revisé el contenido científico y técnico de la falta de aplicación del criterio de oportunidad en los delitos cometidos en virtud de la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala y puedo indicar que se trata de un problema jurídico-social de actualidad.
- II. Revisé detenidamente cada uno de los capítulos de la presente investigación, pudiendo decir que tienen un orden lógico que se refleja en la redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados, basada en los pasos del proceso de investigación.
- III. De los métodos empleados por la sustentante, se pueden mencionar que: 1) el método deductivo brindó a la autora el análisis y las observaciones para arribar a conclusiones y recomendaciones particulares, las que a criterio del suscrito revisor son adecuadas y se ajustan al tema; 2) el método histórico proporcionó un aporte de hechos y acontecimientos que son parte del tema. Respecto a las técnicas utilizadas cito: las bibliográficas, citas textuales y paráfrasis. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos técnicos y científicos que establece la normativa respectiva.



Lic. Estuardo Humberto Jimenez Gutierrez
Abogado y Notario
7 Av. 6-53 zona 4, edificio El Triángulo
8º nivel, oficina 84, Guatemala C.A.
Teléfono: 5205-7356; 2331-6708

IV. El aporte científico del tema que se desarrolla, puede apreciarse en la propuesta de modificación al Código Procesal Penal, contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, respecto a la aplicación del criterio de oportunidad ante los delitos cometidos en virtud de la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, su aplicación fortalecería el sistema jurídico guatemalteco; por otra parte, puede proporcionar una fuente de consulta para profesionales y estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales;

V. El tema es de actualidad e importante en materia de derecho penal.

En mi calidad de **REVISOR**, con base a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de tesis analizado, dado que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos para sustentar su examen público de tesis.

Sin otro particular y con el debido respeto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lic. Estuardo Humberto Jimenez Gutierrez
Abogado y Notario
Colegiado 6,520


ESTUARDO HUMBERTO JIMENEZ GUTIERREZ
ABOGADO Y NOTARIO

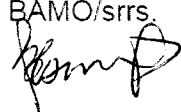


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LADY JESSICA CALZADILLA, titulado ANÁLISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA A FAVOR DE LA MUJER Y LA NECESIDAD DE APLICAR EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD ANTE LOS DELITOS COMETIDOS EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. DECRETO 22-2008, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs.




Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, la sabiduría y por guiarme en este camino tan difícil que he recorrido.

A MI ABUELA Y MI TÍA:

Paula Ofelia Calzadilla y Ana del Carmen Guzmán Calzadilla, por darme su amor y darme todo lo necesario cuando los que tenían la obligación de hacerlo no lo hicieron, gracias por hacerme sentir que a falta de una madre tenía dos.

A MI ESPOSO:

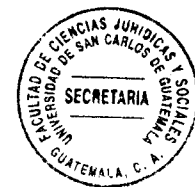
Licenciado Oscar Antonio Roca Salazar, por ser un ejemplo para mis hijas y para mí y enseñarnos que en la vida podemos lograr todo lo que nos proponemos si hacemos un esfuerzo, gracias por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, gracias porque siempre me impulsaste a seguir adelante para lograr alcanzar esta meta, eres y seguirás siendo mi soporte, mi inspiración y el amor de mi vida, te amo.

A MIS HIJAS:

Stephany Ximena Roca Calzadilla y Lourdes Renata Roca Calzadilla, por ser la parte más importante de mi vida, el motor que me impulsa a seguir adelante y todo lo que hago lo hago por ustedes y para ustedes. Las amo con todo mi corazón.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, excelentísima casa de estudios que me dio la oportunidad de alcanzar esta meta, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me proporcionó el conocimiento académicas en sus aulas.



ÍNDICE

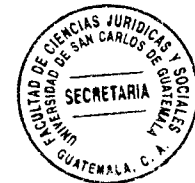
	Pág.
introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El sistema procesal penal guatemalteco.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición.....	5
1.3. Garantías constitucionales y legales	8
1.4. Principios generales que fundamentan el proceso penal	9
1.5. Principios específicos del proceso penal	15
1.6. Naturaleza jurídica.....	21
1.7. Fases del proceso penal guatemalteco	22

CAPÍTULO II

2. Medidas desjudicializadoras	33
2.1. Definición.....	34
2.2. Características.....	35
2.3. Objetivos	36
2.4. Beneficios.....	37
2.4.1. La simplificación procesal	37
2.4.2. La ágil asistencia técnica de los abogados.....	38
2.4.3. El protagonismo de la fiscalía.....	38
2.4.4. La aplicación de nuevos criterios judiciales	39
2.4.5. Alternativas para la población que entra en el conflicto con la ley	39
2.5. Clases de medidas desjudicializadoras	39
2.6. Criterio de oportunidad	40
2.6.1. Regulación legal.....	41



	Pág.
2.6.2. Procedencia del criterio de oportunidad.....	49
2.7. Limitantes del criterio de oportunidad.....	52
2.8. Oportunidad para solicitar el criterio de oportunidad.....	52
2.9. Requisitos que se deben cumplir para el criterio de oportunidad.....	54
2.10. Procedimiento para la aplicación del criterio de oportunidad.....	55
2.10.1. No existe daño ni agraviado.....	56
2.10.2. Existencia de un daño cometido a la sociedad.....	56
2.10.3. Existencia de daño ocasionado a tercero.....	57
2.11. Caso especial para la aplicación del criterio de oportunidad.....	58
2.12. La conciliación en la aplicación del criterio de oportunidad.....	59
2.13. La mediación en la aplicación del criterio de oportunidad.....	60

CAPÍTULO III

3. La violencia contra la mujer.....	63
3.1. femicidio.....	65
3.2. El feminicidio.....	65
3.3. Aspectos que limitan el desarrollo de las mujeres.....	66
3.4. Historia de las mujeres en estado de dominación.....	67
3.5. Situación económica de las mujeres.....	74
3.6. La violencia contra las mujeres y los derechos humanos.....	77
3.7. Violencia intrafamiliar.....	81

CAPÍTULO IV

4. Análisis del sistema de justicia a favor de la mujer y el criterio de oportunidad ante los delitos cometidos en virtud de la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.....	83
---	----



	Pág.
4.1. Tipos de violencia contra la mujer según la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.....	86
4.2. El derecho vigente en el tema de violencia contra la mujer.....	88
4.3. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala	94
4.4. Convenio de Ginebra 1949	97
4.5. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer	98
4.6. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	99
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
ANEXO I	107
BIBLIOGRAFÍA	115



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis se eligió debido a la necesidad de implementar el criterio de oportunidad en los procedimientos relacionados con Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, tomando ello en los casos de menor impacto y donde la misma sea aplicable, sin violentar la correcta aplicación del sistema de justicia a favor de la mujer.

Guatemala se encuentra frente a los delitos cometidos en contra de las mujeres que afectan a la sociedad, sin embargo al momento de cometer estos hechos delictivos y se judicializa, el criterio de oportunidad vendría a ser una solución en algunos casos que regula la Ley Contra el Femicidio para combatir el alto volumen de casos y luchar contra la desintegración familiar. La hipótesis fue comprobada, ya que con la modificación del Código Procesal Penal para hacer viable la aplicación del criterio de oportunidad, disminuye la cantidad de casos en los juzgados de femicidio y contribuye a la integración familiar. Los objetivos fueron alcanzados, al determinar la importancia de que sea creada la legislación adecuada para la aplicación del criterio de oportunidad.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: en el primer capítulo se señaló, el sistema procesal penal guatemalteco, garantías constitucionales y legales, los principios generales que fundamentan el proceso penal, los principios específicos del proceso penal, fases del proceso penal; en el segundo capítulo, las medidas desjudicializadoras, definición, características, objetivos, beneficios, clases de medidas desjudicializadoras, criterio de oportunidad, regulación legal, procedimiento del criterio de oportunidad, límites para solicitar el criterio de oportunidad, oportunidad para solicitar el criterio de oportunidad, requisitos que deben cumplir para el criterio de oportunidad; el tercer capítulo, se desarrollaron conceptos tales como, la violencia contra la mujer, el femicidio, aspectos que limitan el desarrollo de las mujeres, situación económica de las mujeres, violencia intrafamiliar; el cuarto capítulo, se refiere al análisis del sistema de justicia a favor de la mujer y el criterio de oportunidad ante los delitos cometidos en virtud de la aplicación de Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la

Mujer, tipos de violencia contra la mujer según la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, el derecho vigente en el tema de violencia contra la mujer, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Convención de Ginebra 1949, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y finalmente una propuesta de solución.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de estas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, nos permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca en materia de la aplicación del criterio de oportunidad con ocasión de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio.

Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto a la aplicación del criterio de oportunidad, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos y enciclopedias; técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.

Es fundamental que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Código Procesal Penal en el sentido de hacer viable -apegados al principio de legalidad- la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos tipificados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.



CAPÍTULO I

1. El sistema procesal penal guatemalteco

El estudio del derecho procesal penal tiene que comenzar con una reseña histórica de sus instituciones fundamentales, debido a que el conocimiento de su evolución y origen es favorecedor de una comprensión del procedimiento de enjuiciamiento vigente en Guatemala; y permite el ingreso al campo de la política procesal del Estado.

Debe animarnos el propósito de evidenciar el atraso de la legislación que rige en el orden nacional y en la mayor parte de países latinoamericanos, puesto que de ese modo hemos de facilitar su reforma no podemos limitarnos a estudiar la historia del derecho procesal guatemalteco.

“Es fundamental la experiencia del pasado, tanto como la comparación de las legislaciones positivas, para facilitar la interpretación de la ley. La historia pone de relieve las necesidades sociales que inspiran la costumbre y la obra legislativa, así como los factores que determinan las instituciones jurídicas y el ideario de las diversas épocas de la humanidad”¹.

¹ Manzini, Vincenzo. **Derecho proceso penal**, pág. 50

Es derecho público porque rige en su acepción amplia las diferentes competencias de los órganos estatales para la creación de normas jurídicas y los procedimientos normativamente establecidos para la validez formal de las nuevas normas.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes históricos más relevantes del derecho procesal guatemalteco son el derecho romano, el derecho germano, el derecho canónico, el derecho español y el derecho colonial.

a) Derecho romano: En el derecho romano en cuanto al procedimiento lo formaliza o manifiesta el pretor o el magistrado como encargados de administrar justicia. En cuanto a las formas del sistema procesal romano están las siguientes.

El procedimiento de la legis actionis. El procedimiento de las fórmulas o procedimiento formulario. El procedimiento extra ordinem o procedimiento extraordinario.

b) Derecho germano: "El sistema jurídico germano resuelve, en principio los juicios por medio del derecho, y por medio del derecho consuetudinario. La justicia era administrada por un consejo de ancianos que imponía la pena al infractor, era ejecutada por familia del agraviado u ofendido. En materia de delitos, estos eran castigados por medio de la venganza privada y el procedimiento denominado faída, o sea la venganza de sangre siendo ejecutada por cualquier miembro de la sociedad

pero siempre presidida por el Consejo de Ancianos”².

- c) Derecho canónico: Los tribunales eclesiásticos fueron creados para atender las relaciones entre la Iglesia y los particulares, iniciándose con el sistema procesal inquisitivo lo que origina el tribunal de la inquisición. El procedimiento exigía, siempre, que el acusado confesara su culpa utilizando el tormento para tranquilizar la conciencia del juez, estimando el resultado obtenido como prueba plena.
- d) Derecho español: El derecho español tiene su origen con la dominación de los godos al territorio hispano, el sistema se regía por leyes y costumbres, diferentes a las originarias del derecho personal o de castas. En cuanto al desarrollo de este derecho se menciona que: “Durante la dominación peninsular por los romanos, la justicia se administró por el Pretor Peregrino, cuyas decisiones podían apelarse al emperador. La época es denominada del *Liber Iudicium*, conocido posteriormente con el nombre de *Fuero Juzgo*. Tiene relevancia el *Fuero Juzgo* en el Libro Segundo donde se trata la forma del procedimiento judicial, breve y sencillo, en el cual la administración de la justicia la desempeñan los jueces y el rey, como juez supremo.

La invasión musulmana a España provocó el desuso del fuero juzgo y aparecieron en su lugar los sistemas del derecho local, llamados forales. La administración de justicia fue ejercida por los señores feudales quienes complicaron el procedimiento, aun cuando se basaron en otras compilaciones como el *Fuero de Castilla* que contiene en el Libro III un completo sistema de enjuiciamiento y procedimientos

² Castillo de Juárez, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso**. Pág. 23.

definidos.

En 1288, Alfonso El Sabio publicó las Siete Partidas, hallando en la tercera organización de un procedimiento que determina la autoridad, la jurisdicción y las obligaciones de los jueces y magistrados civiles, subdivididos a su vez , en ordinarios, delegados, árbitros y jueces de provincia, ciudades y villas, sin olvidar los jueces menestrales. Para ser juez, según esas disposiciones, no era necesario ser jurisconsulto, sino bastaba con saber leer y escribir; además, crea y regula instituciones que aún permanecen en el derecho español.

Debido a los defectos de las Siete Partidas, fue publicado el Ordenamiento de Alcalá, dejando subsistentes las compilaciones anteriores. Luego fueron publicados el Ordenamiento Real, las Ordenanzas de Medina, las Leyes de Toro y las Ordenanzas de Madrid, hasta llegar a las compilaciones actuales”³.

e) Derecho colonial: Durante la época colonial en los países americanos, la aplicación de la justicia reside en el rey quien como tal, dicta las leyes y decide en última instancia, le siguen, en jerarquía, los virreyes y el Consejo Supremo de Indias. En las colonias españolas se aplicó la ley y el proceso en forma delegada a diversos organismos creados en metrópoli, tales como la Real Audiencia, los gobernadores, los adelantados, los capitanes generales, los cabildos, los alcaldes, los intendentes y los corregidores.

³ Ibid. Pág. 23

De todos estos sistemas jurídicos, se desarrolló históricamente el derecho procesal que actualmente se utiliza en Guatemala y en los distintos países de América Latina y el resto del mundo, dejando diversas instituciones procesales como lo que se enuncia a continuación:

“Del derecho romano, los principios fundamentales de la prueba y la sentencia; del derecho germano, la división del proceso en dos partes, una anterior a la contestación de la demanda, o sea la fase sumaria o de instrucción y otra, posterior a la contestación de la demanda, o sea la fase de juicio o de sentencia, dentro de la cual se comprende al debate en el juicio oral; del derecho canónico, la fase secreta del proceso inquisitivo o de la investigación propiamente dicha y la confesión como prueba tasada; y, del derecho español, el procedimiento escrito de las actuaciones, la demanda, la prueba, la vista, la sentencia, la apelación y la casación”⁴.

1.2. Definición

El derecho procesal es la rama del derecho que tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales. El derecho procesal, es el derecho de las formalidades que se deben cumplir frente a los tribunales de justicia, a contrario sensu, el resto del derecho se refiere a la

⁴ Ibid. Pág. 25.

cuestión de fondo del conflicto llevado al debate.

“El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”⁵.

“El derecho procesal es un conjunto de normas jurídicas, parte integrante del ordenamiento estatal que se caracteriza por servir para la aplicación del derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales al caso concreto”⁶.

El derecho procesal estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos fijando el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

El proceso penal es solamente un capítulo del derecho procesal penal, que es una disciplina jurídica que lo estudia.

⁵ Devis Echandía, Hernando. **Teoría general del proceso**. Pág. 120.

⁶ Asencio Mellado, José María. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 23.

“La palabra proceso proviene de procedo, que significa avanzar, venir de atrás e ir hacia adelante”⁷.

La voz proceso es un término jurídico, que es relativamente moderno y de origen canónico. Se encargó de sustituir la palabra romana iudicium, con la que se designaba la institución pública encaminada a la definición, aseguramiento y ejecución del derecho material.

De ello deriva, que antiguamente la primera definición que recibió el término proceso, fue equivalente a juicio, ello obedece a que en la doctrina se emplean a veces esos conceptos procesales de manera indistinta. El ordenamiento jurídico del Estado, encuentra su complemento e integra de forma unitaria en función de un haz normativo; que atañe a su constitución y a su realización.

Ello, consiste en dos manifestaciones de igual fenómeno cultural circunscrito en el tiempo y en el espacio, consistentes en la regulación externa de las conductas cumplidas entre los integrantes del grupo social.

El proceso no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para la realización de uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un sencillo acceso a la prestación jurisdiccional; sino que se

⁷ Binder, Alberto. **El proceso penal**, pág. 34.

traduce en el derecho fundamental a la justicia. El procedimiento es el espejo fiel de todas las exigencias, problemas y afanes de la época.

1.3. Garantías constitucionales y legales

En cuanto a estas, se ha dicho que: “Son valores y postulados que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento, para realizar el derecho del Estado, imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas, son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valioso de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal”⁸.

Utilizamos como sinónimos en la práctica, los conceptos jurídicos; derechos, garantías y principios, sin embargo, procesalmente, éstos tienen sus diferencias; en el primero, son normas de carácter subjetivo que dan facultades de exigir su aplicación.

Mientras que las garantías están encaminadas, en función de proteger los derechos establecidos en favor de todo ciudadano, sean respetados dentro de cada acto procesal.

⁸ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. *Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco*. Pág. 123.

Los principios, inspiran al legislador en la elaboración de las leyes, y le sirven al juez para integrar el derecho como fuente supletoria, en ausencia de la norma jurídica; y operan como criterio orientador de éste o del intérprete.

Entre los derechos constitucionales, citamos los siguientes: El debido proceso, defensa, acceso a un defensor letrado, de inocencia, a la igualdad de las partes, a un juez natural, al independiente e imparcial, a la improcedencia de la persecución penal múltiple, a no declarar en su contra y al de legalidad entre otros.

1.4. Principios generales que fundamentan el proceso penal

Entre los principios generales mencionamos; equilibrio, desjudicialización, concordia, eficacia, celeridad, sencillez, debido proceso, defensa, inocencia, favor *rei*, favor *libertatis*, readaptación social.

a) Principio de equilibrio: Concentra recursos y esfuerzos, tanto en la persecución, como en la sanción efectiva de la delincuencia, al enfrentar las causas que generan el delito; protegiendo de esa forma, las garantías sociales y las individuales, consagradas por el derecho moderno; paralelamente a la agilización en todas las actuaciones realizadas dentro del proceso, con igual importancia, se

asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con el particular.

b) Principio de desjudicialización: El volumen de trabajo que se ha generado en los órganos jurisdiccionales, obliga a priorizar, pues es materialmente imposible atender todos los casos por igual, ya que algunos tienen trascendencia social y otros no. Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, muchos de ellos, conocidos en la práctica jurídica como asuntos de bagatela, son consecuentemente tratados en diferentes países de manera distinta, los cuales dependen del momento social que se esté llevando en un tiempo determinado.

Estas fórmulas de despenalización, debieron ser adecuadas a la realidad nacional, puesto que en un país donde existen índices altos de pobreza y de violencia, un acto delictivo que no afecte gravemente a la sociedad, debe ser tratado de diferente manera, que no exista desgaste por parte del Estado en la resolución de esos asuntos, pero que también se busquen las soluciones, puesto que su desatención puede provocar la sensación de cierre de las vías judiciales y, por tanto, la utilización de la fuerza bruta y el deseo de justicia por su propia mano.

El Código Procesal Penal, instituye cinco presupuestos en los que es posible aplicar este principio, siendo los siguientes: El criterio de oportunidad, y procede cuando el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados; la conversión, se da cuando ciertas acciones de ejercicio público

de ningún impacto social, o derivadas de delitos contra el patrimonio se transforman en privadas; la suspensión condicional de la persecución penal; paraliza el proceso penal, bajo la condición de buena conducta y de no volver a delinquir, observándose ciertas reglas a cumplir; la mediación; resuelve el conflicto social generado, por el delito mediante el acuerdo y conciliación entre el autor del hecho y el agraviado.

c) Principio de concordia: Al respecto de este principio puede decirse que es: “La falta de peligrosidad del delincuente, y siempre que se trate de delincuente primario, así como la naturaleza poco dañina del delito, han llevado a plantear la posibilidad del avenimiento entre las partes como satisfacción del interés público, es un acto jurídico solicitado por el Ministerio Público o propiciado por el juez, cuyo fin es, extinguir la acción penal y evitar la persecución, en los casos en que el sindicado y los agraviados lleguen a un acuerdo”⁹.

Lo anterior, extingue la acción penal y en consecuencia, obvia el seguimiento de éstos, en los casos en que el sindicado y los agraviados lleguen a acuerdos sobre las responsabilidades civiles y a compromisos para evitar recíprocamente ofensas o molestias.

⁹ **Ibid.** Pág. 159.

d) Principio de eficacia: Este principio, busca diferenciar el interés del Estado, de la comunidad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es de igual gravedad un crimen, que la afectación leve de un bien jurídico tutelado. Existen varios delitos públicos, que no lesionan gravemente a la sociedad, y que únicamente crean un excesivo trabajo a los tribunales de justicia, provocando con ello que, no se les preste la debida atención, a los que son de trascendencia para la humanidad.

Se hace necesario fijar prioridades, como por ejemplo: Los fiscales, de darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves, e impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan; que los jueces resuelvan los casos menos peligrosos, mediante mecanismos abreviados, para esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos, por delitos de mayor incidencia.

Como resultado, aplicar estos mecanismos alternativos, en materia penal, tanto el Ministerio Público, como los tribunales, podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de impacto social.

e) Principio de celeridad: Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, instituyen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo indicado en la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando esta regula que el tiempo máximo que una persona

detenida puede ser presentada a la autoridad judicial, para escucharle su declaración en calidad de sindicado, es de 24 horas, y posteriormente resolverle su situación jurídica.

Los procedimientos contemplados en el Código Procesal Penal, también impulsan el cumplimiento rápido de los actos procesales, agilizan el trámite de las actuaciones, pretenden el ahorro de tiempo y esfuerzo, y se evidencia, según lo contenido en el Artículo 268 numeral tres, en cuanto a que la prisión provisional, por regla general, no puede exceder de un año, ante ello, nos encontramos que el proceso penal, está diseñado para durar, observándose todas sus fases, menos de ese plazo previsto.

f) Principio de sencillez: Se dirige a que las actuaciones, deben ser simples y sencillas, pero que a la vez, esta asegura la defensa del procesado, en tal virtud, a los jueces les corresponden evitar el formalismo innecesario.

Los actos procesales penales, han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o defectos pueden ser subsanados, ya sea de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos: Aceptación tácita o falta de protesto, realización del acto omitido o renovación del acto. Los defectos, que impliquen inobservancia de las formas que la ley indique, provocan la invalidez del acto, debiéndose renovar aquel, en el cual se originó la informalidad, tomando en cuenta que por medio de éste mecanismo, no se puede retrotraer el proceso a fases ya precluidas.

g) Principio de defensa y debido proceso: El principio de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en un juicio previamente establecido; y el debido proceso significa, que nadie puede ser juzgado, sino conforme a las leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con las observancia de las formas procedimentales.

h) Principio de inocencia: Desde el inicio del proceso, la persona debe ser tratada como inocente, por mandato constitucional, hasta que no se declare lo contrario, por medio de una sentencia condenatoria y que esta cause firmeza, y de esa manera debe ser su trato, en todas las etapas del procedimiento.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada."

i) Principio de favor rei y favor libertatis: Conocido como *in dubio pro reo*, es consecuencia del anterior principio, consiste en que el juez, deberá favorecer al procesado en caso de duda, y cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad, deberá decidir aún a favor de éste, ya que el propósito esencial del proceso moderno, es garantizar que no se condene a inocentes.

El favor *rei*, constituye una regla de interpretación que obliga, al existir incertidumbre, a

elegir lo más favorable al imputado, mientras tanto, el principio de favor *libertatis*, busca la graduación del auto de prisión y, en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad, reduce el uso desmedido de la prisión provisional a una medida que sustituya la restricción de la libertad personal, asegurándose con éstas la presencia del sindicado en el proceso.

j) Principio de readaptación social: Implica, que la pena se impone para reeducar y para prevenir delitos, y no para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico.

El problema surge al salir de prisión se les excluye, ya que en la mayor parte de los trabajos no se contratan a personas con antecedentes penales aumentando el ciclo vicioso de aislamiento y alejando cada vez la más mínima posibilidad de readaptación.

1.5. Principios específicos del proceso penal

En éstos prevalecen los siguientes: oficialidad, contradicción, oralidad, concentración, inmediación, publicidad, sana crítica razonada, doble instancia, cosa juzgada.

a) Principio de oficialidad: Nace derivado, que de conformidad con el anterior trámite del proceso penal que se empleaba, no había división de roles, entre investigar y juzgar,

ya que ambos aspectos, le correspondían al juez, violándose de esa forma las garantías y derechos del imputado, por ende provocaba la imparcialidad procesal, porque éste era el que investigaba acusaba y a la vez condenaba.

Situación que creó, la necesidad de dividir las funciones, como forma de especializar y tecnificar las actividades judiciales, de evitar la imparcialidad y de garantizar una investigación criminal dedicada, correcta, firme completa y exhaustiva, que llevó establecer en el derecho procesal este principio, el cual obliga al Ministerio Público a realizar o promover, la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal.

Al tener conocimiento de la realización de un delito, o al existir indicios para considerar hechos punibles y perseguibles de oficio, el mencionado ministerio, está obligado para proceder, sin necesidad que ninguna persona se lo requiera. Dicha investigación, demanda como presupuesto, que el hecho pesquisado tenga las características de delito.

b) Principio de contradicción: Da la oportunidad suficiente a las partes, para oponerse en iguales condiciones en la acusación y defensa, quienes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, puesto que mientras el citado Ministerio ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse y oponerse de

la imputación que se le hace, por ende, la ley les otorga los mecanismos de ataque y defensa, así como idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

c) Principio de oralidad: La oralidad, asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el juez, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos.

En especial la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial. Los actos del proceso, en general, tienen que llevarse a cabo de viva voz ante el juez o tribunal, salvo los que se excepcionan de dicha regla por tratarse de presentaciones de las partes fuera de audiencia que, normalmente, les obliga a formular por escrito.

d) Principio de concentración: Pretende, la concentración de recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, agilizando y mejorando las respectivas facultades de investigación y sanción del Estado.

Busca asegurar que los recuerdos perduren, en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, quienes en el momento de pronunciar el fallo, tengan vivo en la mente, todo lo que han visto y oído.

- e) Principio de inmediación: Implica la máxima relación, estrecho contacto y la comunicación y contacto directo entre las partes, los órganos de prueba, el juzgador, los elementos probatorios, asimismo, de todos los sujetos procesales entre sí; y el proceso penal, exige que el debate se realice con la presencia ininterrumpida, de los llamados a dictar la sentencia, así como, el Ministerio Público, el acusado, su abogado defensor, el querellante, actor civil o sus mandatarios; quienes no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio.
- f) Principio de publicidad: Toda actuación judicial debe ser pública, los sujetos tienen derecho a consultar y conocerlas personalmente, cobrando auge en la etapa del debate. Pretende dar seguridad a los ciudadanos, contra el arbitrio por parte de los juzgadores, se convierte en instrumento de control popular sobre la justicia. Se traduce en que todo proceso debe ser público los actos procesales sólo es permitido a las partes intervinientes.

Tiene su base en el Artículo 14 Constitucional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y para el efecto el Artículo 10 establece que: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

- g) Principio de sana crítica razonada: Históricamente los jueces, utilizaron la norma abstracta de manera mecánica, dejando la justicia en segundo plano, esto a través

de la prueba tasada o legal. En la actualidad de conformidad con la norma adjetiva penal, deben incluir en las resoluciones, sus razones, causas y valoraciones, que tomaron en cuenta para llegar a determinada decisión, considerando las pruebas de cargo y descargo, que se hayan presentado en el transcurso del debate.

Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado.

El legislador crea normas generales, abstractas e impersonales, y los juzgadores las aplican, haciéndolas concretas, particulares y personales, lo cual obliga a la integración e interpretación del derecho. La sana crítica razonada, obliga a precisar en los autos y en las sentencias, de manera clara, el motivo del fallo, lo cual hace al juez reflexivo, así lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes, como las doctrinas que tiene relación con el asunto.

Este principio sirve para demostrar, por qué el veredicto es justo, y para convencer a la parte vencida, de que su condena ha sido necesaria, indicando el razonamiento respectivo, y no como fruto improvisado de la arbitrariedad e imparcialidad.

- h) Principio de doble instancia: Permite que las resoluciones puedan ser examinadas, y la segunda instancia, garantiza el derecho de recurrir el fallo, ante juez o tribunal superior, esta se observa, en el recurso de apelación, por medio del cual, las partes impugnan las resoluciones judiciales, con el fin se realice la revisión íntegra del veredicto dictado en el primer grado, por el tribunal inferior.
- i) Principio de cosa juzgada: Significa, que la sentencia emitida en el proceso penal, ya sea que absuelve o condena al acusado, llega el momento, en que las fases del proceso se agotan, y la resolución que lo concluye, es irrevocable en su forma, no susceptible de impugnación, por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes. Materialmente, han concluido las posibilidades de un nuevo examen del fallo, y en consecuencia, no podrá abrirse nuevo proceso, por los mismos hechos y fin idéntico entre las referidas partes.

Actualmente en el proceso penal, se distinguen una serie de principios que el sindicado posee desde el momento de su detención, los cuales vienen a evitar el abuso de poder de las autoridades que participan en el proceso penal guatemalteco, atendiendo a su naturaleza pública ya que el estado es el único encargado de imponer sanciones y es el que posiblemente violente los derechos del sindicado.

1.6. Naturaleza jurídica

Para encontrar la naturaleza del derecho procesal penal es necesario hacer algunas anotaciones sobre el derecho procesal en general el cual es una rama del derecho público que tiene por objeto la regulación del proceso. Aunque tiene relación íntima con el derecho sustantivo, esta condición no le priva de ser un derecho autónomo.

En consecuencia el derecho procesal penal es de naturaleza pública ya que el Estado es el único encargado de imponer las sanciones sobre el infractor o, en su caso dejar en libertad cuando no encuentre pruebas para condenarlo a una pena.

No puede ser otra cosa que una rama del derecho público, o sea, un derecho en que interviene directamente el Estado como persona de derecho público.

La naturaleza jurídica implica una relación jurídica autónoma y compleja, que pertenecen al derecho público, es decir autonomía porque es independiente de la relación jurídica material y compleja porque abarca una serie de derechos y obligaciones que se extiende a lo largo de los diversos periodos del procedimiento, y se dice que pertenece al derecho público, es el ejercicio de la actividad jurisdiccional del estado.

1.7. Fases del proceso penal guatemalteco

El Código Procesal Penal, estructura en cinco fases al proceso, a las que también se les puede denominar, etapas o procedimientos, las que mencionamos en el orden que corresponde: La preparatoria, intermedia, el debate, las impugnaciones y de ejecución, a excepción de los procedimientos específicos, regulando el citado Código los siguientes: El abreviado, especial de averiguación, juicio de faltas, así como por delito de acción privada, y el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, cada uno, tiene diferente trámite a seguir, siendo breves, en los cuales debemos tomar en cuenta, los requisitos de procedencia para cada uno de ellos.

La forma de cómo está estructurado el proceso penal, es trascendental, ya que a partir de la vigencia del Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, se divide en cinco fases, donde implementa el juicio oral, y permiten que se le respeten todas las garantías a los sindicados, éste procedimiento adapta muchas características del sistema mixto, las primeras etapas tienden a ser secretas y solo la fase del debate es la que realmente puede presenciar el público en general. Las etapas o fases procesales, son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso y de acuerdo con su finalidad inmediata. Además, debe decirse que la sujeción del proceso a determinadas normas, regulan la forma de cómo se debe desarrollar el procedimiento. Estas normas son necesarias, principalmente por las garantías que suponen las partes, en tanto saben perfectamente de antemano a que deben atenderse en su actuación, sin posibilidad de

sorpresa.

a) Etapa preparatoria o de instrucción: Destacamos que se constituye por: La investigación preliminar, realizada por el ente encargado de la persecución penal, la cual es controlada por los jueces de primera instancia, que tiene por objeto preparar la acusación, o bien, el sobreseimiento o la clausura provisional del expediente.

De la instrucción penal se refiere: "Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto, recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad"¹⁰.

El mencionado Código, divide esta etapa en dos funciones básicas. Por un lado, el juez de primera instancia es quien autoriza o toma decisiones; el Ministerio Público, es el ente encargado de realizar la investigación, quien recolecta los medios de convicción, que sirven para fundamentar la solicitud de apertura a juicio, y en un futuro determinar la responsabilidad de una persona, que se le síndica de cometer un hecho delictivo, y entonces aplicarles la sanción respectiva.

Aquí, únicamente se recaban los elementos, que sirven para creer que pudo haber cometido o participado en la conducta ilícita, y el conjunto de éstos indicios, son los que constituyen, la preparación de la acusación, o en su caso, y de manera objetiva el sobreseimiento del proceso.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 525.

Sin embargo, en situaciones especiales, para que se produzca la prueba, no es posible esperar el juicio, por existir obstáculos insuperables para ocasionarla, en el momento correspondiente, por ejemplo: El testimonio de la víctima o un testigo que se halle agonizando, o no se encuentra en las condiciones para hacerse presente en el juicio para fungir como órgano de prueba. De igual manera, podría suceder en el caso de una pericia, sobre sustancias que fenecen, la cual tampoco se puede esperar la fase del juicio para producirla.

Existe un mecanismo excepcional, mediante el cual, se da valor probatorio anticipado, a la información que proporcionan esos elementos, se conoce con el nombre de anticipo de prueba, que consiste en la realización judicial de ésta, y para que tenga ese importe, deberá ser practicada ante la presencia del juez, encargado del control de la investigación y precisamente ello, hace que asuman esa calidad los elementos indiciarios.

b) Procedimiento intermedio: Es la fase de transición, entre el procedimiento preparatorio y el juicio oral y público, el cual también es denominado como debate. Desde el punto de vista formal, la fase intermedia, constituye el conjunto de actos procesales, que tienen como fin la corrección y control de las formas de concluir la fase preparatoria, y está a cargo del juzgado que conoce la primera etapa.

Cumple dos funciones: Una de discusión o debate preliminar, que versa sobre los

elementos que fundamenta el requerimiento conclusivo de la investigación; y la otra, de decisión judicial, por medio de la cual se admite o se deniega la acusación, el sobreseimiento o clausura provisional.

El imputado como su defensor, tienen oportunidad de objetar la acusación formulada por el Ministerio Público, por considerar que carece de cimiento suficiente, o que se pretende someter a una persona a juicio, sin contar con los medios necesarios para fundar la acusación.

Pueden realizar objeciones, en cuanto a la tipicidad del delito; si el hecho por el cual se solicita la acusación, constituye un antijurídico diferente del considerado en el requerimiento, o la conducta, por la cual se plantea, no constituye delito.

De manera resumida decimos que esta fase se desarrolla así: El referido Ministerio solicita apertura a juicio, y también formula la acusación, el juez al día siguiente, de recibida la solicitud, señalará audiencia, en un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días, y mandará a notificar el requerimiento a las partes, quienes podrán consultar las actuaciones y medios de investigación materiales, que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación en el hecho delictivo, por el plazo común de seis días.

En el momento del desarrollo de la audiencia, dará intervención a las partes, y al finalizar, el juez inmediatamente decidirá sobre: Las cuestiones planteadas, la apertura de juicio, el sobreseimiento o clausura provisional, o el archivo.

Si por la complejidad del asunto no fuere posible emitir la decisión inmediatamente, el juez podrá diferirla por el término de 24 horas, debiendo para ello citar a las partes, para que comparezcan al tribunal, y darles a conocer la decisión, y a los que admita su participación definitiva en el procedimiento, les correrá audiencia, por el plazo común de 10 días, para que comparezcan a juicio en el tribunal, para esta ciudad capital, el que en forma aleatoria designe el Centro Administrativo de Gestión Penal, a quien la Corte Suprema de Justicia, ha delegado esta distribución, y señalen lugar para recibir notificaciones.

Practicadas las notificaciones de ley, se remitirán las actuaciones, la documentación que indica el Artículo 151 del Código Procesal Penal, y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, entre ellos; el escrito que contiene la acusación, el acta de la audiencia, el auto que declara la apertura a juicio.

c) El juicio oral: El juicio oral en materia procesal, representa una forma esencial para la recta administración de justicia, puesto que en esta etapa, es donde los principios de: Inmediación, publicidad, oralidad, concentración y contradicción se concretizan, el cual, lo puede presenciar en sí la sociedad, siempre y cuando los hechos delictivos

no produzcan escándalo público, no afecten el honor de las personas y no atenten contra la seguridad del Estado. Es el período culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo.

Aquí se manifiestan en toda su amplitud, los principios específicos del proceso penal, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada. La etapa del juicio, se subdivide de la siguiente manera; en cuando a las cuestiones que tratan sobre la preparación, luego el debate en sí, y por último la deliberación y sentencia.

La preparación del juicio oral, tiene su propio procedimiento; comienza con la primera audiencia que se confiere a las partes, por el término de seis días comunes, para que se imponga de lo actuado, incluso puedan presentar las recusaciones necesarias, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, de igual forma plantear las excepciones que consideren pertinentes, las que tramitará el tribunal en la vía de los incidentes.

Posteriormente, existe un plazo de ocho días, para el ofrecimiento de la prueba, las que aportarán los sujetos procesales, al concluir éste, el tribunal resolverá: Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará, y señalará día, lugar y hora para la realización del debate, en un término no mayor de 15 días, ordenando la citación de todas las personas que deberán intervenir.

El Código Procesal Penal, establece la forma de cómo se ha de desarrollar éste, del cual indicamos lo siguiente: Se verifica la presencia de las partes, luego lo declarará abierto, realizará las advertencias al acusado, la lectura de la acusación y del auto de apertura juicio, si existen incidencias se plantearán en este momento, para continuar con la declaración del procesado, y el interrogatorio correspondiente, y luego proceder al diligenciamiento de la prueba.

El debate concluye, con la discusión final y el derecho de réplica, pudiendo recurrir sólo, el Ministerio Público y el defensor del acusado; se limitarán a refutar los argumentos adversos. Luego si se encuentra presente al agraviado, se le concederá la palabra para lo que desee exponer, y de último al procesado, por si tiene algo que manifestar, y procederá a clausurar esta fase el tribunal, para retirarse a deliberar en sesión secreta, emitir la sentencia correspondiente, ya sea absolutoria, o condenatoria, resolución que pone fin al proceso, la que versa sobre el fondo del asunto. La sentencia se entiende como: "La declaración judicial de carácter definitivo, acerca de la relación de derecho penal, sometida al conocimiento del juzgador, con la cual se da por concluido el juicio no así el procedimiento, ya que este termina con la ejecución, que es la última fase de la estructura del proceso penal"¹¹.

A través de esa resolución, el tribunal tipifica el delito por el hecho que dio origen al juicio, afirma la responsabilidad del imputado y le impone la pena correspondiente.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 710

d) La fase de la impugnación: Se considera como: "El derecho que tiene una persona que se considere afectada por una resolución, ya sea que se trate de un auto o de una sentencia, para que sea revisada por un tribunal superior dentro de la jerarquía judicial y obtener un nuevo pronunciamiento de dicha resolución"¹².

Durante esta fase las partes a quienes la ley reconozca el derecho de recurrir tienen la oportunidad de hacerlo por los medios y en los casos establecidos, en contra de las decisiones judiciales. Por el imputado podrá recurrir el defensor, pero en ningún caso en contra de su voluntad expresa.

Se realiza a través de ciertos mecanismos procesales, que provocan la revisión total o parcial del auto o sentencia, y se concretizan a través de los recursos que interponen los sujetos, que se hallen legitimados. El libro tercero del citado Código, regula lo relativo a la impugnación, proporcionando recursos al alcance de las partes, y estos son los medios para provocar una revisión de los fallos judiciales, con el objeto que se reexamine la decisión, o que el tribunal de alzada revoque o dicte nueva resolución.

Los recursos establecidos en la legislación son: El de reposición, apelación, recurso de queja, apelación especial, casación y revisión, los que se deben interponer en el tiempo y modo que la ley indica.

¹² *Ibid.* Pág. 501.

El Artículo 398 del mencionado Código preceptúa: "Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto.

Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir automáticamente con relación al acusado".

e) Fase de ejecución: Esta tiene como finalidad, la de darle cumplimiento a la sentencia definitiva, ejecutar la pena, por medio del juez correspondiente, a quien se le denomina con el mismo nombre que se le da a la etapa.

La función del tribunal de sentencia, termina con el pronunciamiento de los fallos o de las sentencias definitivas y que estén firmes, para la observancia de las penas impuestas, la persona que ha sido condenada, queda a disposición de los jueces específicos, para que ellos se encarguen de ejecutar el fallo, el control del cumplimiento de las penas, especialmente las de privación o restricción de la libertad.

Al imponerse la pena de prisión de libertad, esta debe ser consumada, en los centros que determina la ley; y el juez de ejecución penal, es el encargado de controlar y velar para que efectivamente se cumpla. Generalmente se le asignan las funciones de: Control formal; es aquella que se relaciona con el tiempo de observancia sanción

impuesta, se utiliza como mecanismo de control de ese lapso, el computo, es decir, la determinación judicial del inicio y la finalización de la privación de libertad de la persona que cumple una condena; y control sustancial, es el que implica diversas actividades que se dan dentro del acatamiento del correctivo.

La ejecución, tiene por objeto fundamental constitucional, crear medidas de prevención, además de la resocialización, reducción y reinserción de la persona condenada a la sociedad.

Es significativo puntualizar que el contenido de este capítulo, se refiere al proceso penal guatemalteco detallando; los principios que lo informan, la jurisdicción y competencia, las formas de iniciarse, las fases en que se desarrolla, puntos que son indispensables, cuando estamos frente a una figura jurídica, como lo es la recusación, específicamente cuando se interpone dentro de causas criminales.

CAPÍTULO II

2. Medidas desjudicializadoras

Las medidas de desjudicialización o principios desjudicializadores, se puede decir, que son las excepciones al principio de oficialidad, toda vez que dicho principio de oficialidad consiste en la facultad que tiene el Ministerio Público de acusar en los delitos de acción pública, y por medio de las cuales se permite a éste, abstenerse, transformar, suspender o atenuar la acción penal pública.

Las medidas de desjudicialización constituyen en la actualidad uno de los procedimientos encaminados a dar salida rápida y sencilla al sistema judicial de los casos planteados por delitos en donde los fines del derecho penal sustantivo y procesal, pueden cumplirse por medio de mecanismos breves, acelerados y congruentes con la realidad jurídico-social. Al encontrarse en la búsqueda de solución a los graves problemas de la administración judicial penal y para superar las fallas y abusos cometidos por operadores de la justicia; pero también al considerar los fundamentos prácticos de las soluciones subterráneas a conflictos penales, el derecho procesal penal moderno creó e invocó fórmulas para resolver ágilmente y de manera sencilla ciertos casos penales (tal es el caso de los delitos de femicidio), destinando al proceso penal los delitos graves y la pena privativa de libertad a reincidentes, habituales, autores de actos que ofenden severamente los sentimientos y derechos de

la sociedad, a este conjunto de disposiciones que modifican la visión predominante represiva del Derecho Penal es a lo que se conoce como la desjudicialización.

2.1. Definición

Acerca de la desjudicialización se indica que: “es un mecanismo de tipo procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin necesidad de agotar las fases de un proceso normal. Su finalidad es encontrar la solución en forma acelerada y eficaz a las situaciones constitutivas de delitos cuando no se den los presupuestos para la aplicación de una pena, siempre tomando en cuenta el derecho de acceder a la justicia que tiene el afectado por el daño, interviniendo a través de salidas sencillas y rápidas, es la institución procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos casos en que, a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas”¹³.

La necesidad de aplicar las medidas de desjudicialización en el proceso Penal guatemalteco, parte de los siguientes aspectos:

¹³ Barrientos Pellecer . **Ob.Cit.** Pág. 165

- La urgente necesidad de proteger intereses políticos importantes que requieren mayor atención;
- Existencia de saturación de trabajo en los tribunales de justicia;
- Búsqueda de una expedita salida a los casos de menor gravedad;
- Necesidad de implementar formas que permitan una retribución a la víctima y el pago de responsabilidades civiles por los daños derivados del delito;
- Dar fin a la transacción encubierta de casos penales y combatir conductas inmorales y acuerdos ilegales;
- Necesidad de favorecer formas de adaptación social sin necesidad de la imposición de penas;
- Evitar que se cause daño con el proceso e imposición de una pena al imputado cuando ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo; y
- Buscar la restauración de la paz social por medios distintos a la pena y acelerar así la justicia penal.

2.2. Características

Las principales características son las siguientes:

1. Está diseñada para dar fácil y expedita salida judicial a la mayoría de asuntos

judiciales;

2. Realiza la búsqueda de soluciones justas al problema planteado y resguardando de los intereses colectivos, a la vez que protege a la víctima y al propio autor penal;
3. Evita la saturación de los procesos en los tribunales de justicia;
4. Reduce al máximo posible, o la eliminación si fuera el caso, de la prisión provisional o preventiva, para todas aquellas personas que podrían resultar afectadas con la aplicación de tal medida; y
5. Evita la consumación del proceso penal, lo cual no impide al juzgador, en el caso de la suspensión condicional de la persecución penal, dictar las medidas necesarias para que el agraviado no sufra nuevas acciones que lesionen sus derechos.

2.3. Objetivos

El objetivo principal de las medidas de desjudicialización, nace de la necesidad que tiene el Ministerio Público de seleccionar las causas o procesos en los que va a trabajar. Esto debido, a que los agentes fiscales del Ministerio Público no pueden atender por igual a todos los casos que ingresan en su oficina, por lo que deben elegir aquellos que ameritan una investigación, que deben ser aquellos de alto impacto, evitando así la entrada de procesos que puedan fácilmente resolverse mediante un acuerdo entre las partes, en una forma sencilla y rápida. De ahí que el propósito de la

desjudicialización, es solucionar con prontitud aquellos casos que puedan resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal, así como dar pronta solución a aquellos casos en los cuales a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas.

2.4. Beneficios

Es importante establecer la serie de beneficios que ofrece la aplicación de medidas desjudicializadoras a los procesos penales, entre estos se encuentran los que a continuación se mencionan:

2.4.1. La simplificación procesal

Dá una fácil y expedita salida judicial a la mayoría de los asuntos penales. Por lo que el trámite y la aplicación de las diferentes formas de desjudicialización debe hacerse lo más alejado posible de las complejas formas procesales provocando una salida justa al conflicto penal planteado que al mismo tiempo sea ágil; el nuevo Código Procesal Penal supone un avance hacia la simplificación del proceso, pero el análisis del derecho comparado permite advertir que aún es posible introducir mecanismos adicionales de abreviación, sin menoscabo a las garantías fundamentales.

2.4.2. La ágil asistencia técnica de los abogados

Los arquitectos de la desjudicialización son, sin duda los abogados, quienes en defensa de los intereses que representan, formularán propuestas de solución a sus clientes y las plantearán persuasivamente a las contrapartes, argumentando ante los fiscales la conveniencia de aplicar criterios o principios desjudicializadores, participando activamente como conciliadores, apoyando la actividad mediadora del Ministerio Público, convenciendo finalmente a los jueces de la procedencia y conveniencia de aplicar la medida desjudicializadora;

2.4.3. El protagonismo de la fiscalía

El fiscal podrá negociar o decidir el retiro, suspensión o graduación de la acusación criminal y la sustitución del juzgamiento o su abreviación por medidas desjudicializadoras, lo que propondrá al juez para su aprobación.

Al fiscal se le otorga el papel protagónico de determinar en qué casos procede solicitar la aplicación de alguna medida de desjudicialización, uno de los procedimientos encaminados a dar salida rápida y sencilla al sistema judicial de los casos planteados por delitos en donde los fines del derecho penal sustantivo son congruentes con la realidad jurídico-social.

2.4.4. La aplicación de nuevos criterios judiciales

Logrando que con su aplicación se eliminen consecuencias estigmatizantes del derecho penal, colaborar a la resolución rápida y satisfactoria de conflictos penales, contribuyendo para que el agraviado no sufra nuevas acciones que lesionen sus derechos de parte del procesado;

2.4.5. Alternativas para la población que entra en conflicto con la ley

Con la aplicación de los principios de desjudicialización, en un alto porcentaje existe la posibilidad que de una manera sencilla, rápida se resuelvan las controversias de carácter penal surgidas entre los particulares.

2.5. Clases de medidas desjudicializadoras

Es decir, que la finalidad de las medidas de desjudicialización, es que la administración de justicia se ocupe de los problemas penales realmente graves o de alto impacto. De tal manera, se puede deducir que en nuestro ordenamiento penal adjetivo (Código Procesal Penal), se establecen cuatro principios desjudicializadores o medidas de desjudicialización como son:

- El criterio de oportunidad;

- La conversión;
- La suspensión condicional de la persecución penal; y
- El procedimiento abreviado;

2.6. Criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad, es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo. Se describe por cierto tratadista el criterio de oportunidad, en el sentido que: "Es el presupuesto que permite adoptar la decisión de no ejercitar la acción penal para facilitar el flujo de casos penales y dar salida rápida, bajo control judicial, de asuntos donde la violación del bien jurídico tutelado es leve"¹⁴.

El Ministerio Público, define el criterio de oportunidad de la siguiente manera: "es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo"¹⁵.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 56.

¹⁵ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**, págs. 203,204

Es una institución básica para la rápida solución de conflictos penales, distintos a la sanción penal, que faculta al Ministerio Público para que en casos previstos por la ley, se abstenga de ejercer la acción penal o desistir de la misma, toda vez haya sido iniciada, planteando la solicitud ante el juez competente.

El criterio de oportunidad se denomina así, porque solamente se aplica cuando de acuerdo con el criterio del Ministerio Público y la aprobación del juez, no hay impacto social, este principio le da objetividad al derecho procesal penal, pues le hace reconocer y regular la realidad de negociaciones brindando seguridad jurídica, por lo se puede decir que es una excepción al principio de legalidad.

2.6.1. Regulación legal

La regulación legal del criterio de oportunidad, se encuentra en los Artículos 25-286-552 Bis del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, los cuales establecen:

Artículo 25. "Criterio de oportunidad. (Reformado por Artículo 5 Decreto 79-97).

Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y

autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, en los casos siguientes:

1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años. Los jueces de paz conocerán las solicitudes planteadas por el Ministerio Público o los síndicos municipales cuando la pena privativa de libertad del hecho imputado no supere los tres años de prisión. Cuando la pena a solicitar estuviere comprendida entre más de tres años hasta cinco, la solicitud a que se refiere este numeral será planteada al juez de primera instancia;
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
5. Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
6. El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del estado, contra la constitución, contra orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal, en este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo, si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona se encuentra para realizar la diligencia. El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este Artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo”.

Artículo 25 Bis. “Requisitos. (Reformado por Artículo 6 Decreto 79-97). Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el Artículo 25, es necesario que, el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la

solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año.

En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año el que deberá, observar, además las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia. Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;

- Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- Prohibición de portación de arma de fuego;
- Prohibición de salir del país;
- Prohibición de conducir vehículos automotores: y,
- Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del criterio de oportunidad”.

Artículo 25 Ter. “Conciliación. (Reformado por Artículo 7 Decreto 79-97). Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley a una audiencia de conciliación.

Presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y

al imputado.

El juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución del conflicto. Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes, estas podrán ser asistidas por sus abogados. Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo en el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias.

La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil. Si el Ministerio Público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare una de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado”.

Artículo 25 Quáter. “Mediación. (Reformado por Artículo 8 Decreto 79-97). Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6o. Del Artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de

conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscrita al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales”.

Artículo 25. Quinquies. “Condición. (Reformado por Artículo 9 Decreto 79-97). El criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico. El Ministerio Público tomará las previsiones necesarias para dar estricto cumplimiento a esta norma”.

Artículo 286. “Oportunidad. En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La aplicación de un criterio de oportunidad sólo será posible antes del comienzo del debate. Si la aplicación del criterio de oportunidad no supone la caducidad de la persecución penal pública, el Ministerio Público podrá reiniciarla cuando lo considere conveniente. El juez competente podrá requerir el dictamen del Ministerio Público sobre la conveniencia de aplicar algún criterio de oportunidad”.

Estos juzgados comunitarios son los encargados en dichos lugares, de otorgar el criterio de oportunidad, claro está aunque no se encuentre consignado a solicitud del síndico municipal, toda vez que de igual forma, no debe de existir agencia fiscal del Ministerio Público, por lo que ellos deben tanto de solicitar, así como de otorgar tal medida desjudicializadora, con los límites legales correspondientes. En la actualidad existen cinco juzgados comunitarios los cuales se encuentran ubicados en San Luis Petén del Departamento de Petén, San Rafael Petzal del Departamento de Huehuetenango, San Miguel Ixtaguacán del Departamento de San Marcos, Santa María Chiquimula del Departamento de Totonicapán y San Andrés Semetabaj del Departamento de Sololá.

2.6.2. Procedencia del criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad es un beneficio que procede con exclusividad en los casos siguientes:

1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no exceda de cinco años;
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;

5. Que el inculpado haya sido afectado directa o gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada (lo que vendría a ser la pena natural);
6. Se aplicará obligatoriamente por los jueces de primera instancia, a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los siguientes:

- Contra la salud;
- Defraudación;
- Contrabando;
- Delitos contra la hacienda pública;
- La economía nacional;
- La seguridad del Estado;
- Contra la Constitución;
- Contra el orden público;
- Contra la tranquilidad social;
- Cohecho;
- Peculado;
- Negociaciones ilícitas;
- Plagio o secuestro.

Los supuestos para la aplicación del criterio de oportunidad, incluidos en el manual del fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala, coinciden con lo indicado a continuación:

- a) "Por delitos de insignificancia social, o por su poca frecuencia, no afecten gravemente el interés público. Se considera como tales hechos delictivos aquellos en que el máximo de la pena privativa de libertad con que se sancionan sea hasta de dos años, o de acuerdo con el Ministerio Público, dadas las características del hecho delictivo el juez impondría hasta dos años de prisión como pena. Podrá aplicarse sin limitación a cualquier persona;
- b) En los delitos en los que, la culpabilidad del procesado sea mínima. Estamos frente a hechos en lo que no se reúnen todos los elementos que permiten la aplicación de una causa de justificación, pero sí concurren elementos que disminuyen la gravedad del delito, actos delictivos en los que tampoco evidencia peligrosidad social y para los que no es necesaria la pena para lograr la readaptación del imputado, no es aplicable esta causal a funcionarios y empleados por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo;
- c) Procede cuando como resultado de un hecho delictivo culposo, el inculpado ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias del acto y el sufrimiento moral haga innecesaria e inapropiada la pena"¹⁶.

¹⁶ Barrientos Pellecer, **Ob. cit.**, pág. 60

2.7. Limitantes del criterio de oportunidad

No obstante todo lo señalado acerca del beneficio del criterio de oportunidad, es importante recalcar que el mismo, no puede ser aplicado en tres situaciones:

- Cuando la persona ya ha sido beneficiada con el otorgamiento del criterio de oportunidad con anterioridad, y posteriormente comete un delito que viola, amenaza o pone en peligro el mismo bien jurídico tutelado, por el cual le fue aplicado dicho beneficio;
- Cuando a criterio del Ministerio Público, el delito puede afectar o amenazar gravemente al interés público y a la seguridad ciudadana, el fiscal debe realizar una tarea de convencimiento a la víctima, haciéndola ver que posiblemente salga más beneficiada con el criterio de oportunidad que si se sigue proceso contra el imputado;
- Cuando el delito ha sido cometido por funcionario o empleado público con motivo o en el ejercicio de su cargo;

2.8. Oportunidad para solicitar el criterio de oportunidad

De acuerdo al Artículo 286 del Código Procesal Penal, la solicitud para pedir la decisión judicial para la aplicación del criterio de oportunidad podrá darse desde que se tiene

conocimiento del hecho delictivo hasta antes del comienzo del debate.

Al respecto, se menciona que: “la oportunidad procesal para la aplicación del criterio de oportunidad:

1. Acto seguido a la presentación de la denuncia o querrela o conocimiento de oficio, el Ministerio Público tratará de avenir a las partes, si considera legalmente posible la abstención de la acción pública;
2. Inmediatamente o como resultado de la declaración indagatoria o como efecto de una junta conciliatoria entre las partes, convocada por el juez de paz o de primera instancia y con la presencia de los abogados de las partes, el fiscal podrá solicitar verbalmente al juez la aprobación del criterio de oportunidad;
3. El Ministerio Público podrá formular la petición por escrito al juzgado de paz o de primera instancia competente, acompañando los comprobantes de aceptación de las partes de la abstención oficial y copia de los acuerdos sobre el pago o compromiso de pago de las responsabilidades civiles;
4. Si el Ministerio Público ya ejerce la acción penal, en cualquier etapa del proceso, puede solicitarse al juez el sobreseimiento quien decidirá su procedencia. Lo anterior implica el desistimiento de la acción pública”¹⁷.

¹⁷ Ibid. pág. 59

2.9. Requisitos que se deben cumplir para el criterio de oportunidad

Para que el criterio de oportunidad pueda aplicarse o pueda ser otorgado, deben de cumplirse ciertos requisitos, los cuales son señalados por la ley específicamente en el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, entre estos requisitos se encuentran los siguientes:

- El consentimiento del agraviado el cual puede ser expreso o tácito. El tácito puede darse cuando el agraviado no gestiona o presenta reclamación alguna o no se presenta el Ministerio Público ni responde a las citaciones practicadas o no muestra interés alguno en la reparación del daño; ahora bien si no existe agraviado, o bien la agraviada es la sociedad, el trámite para la aplicación del criterio de oportunidad será distinto.
- Que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado, y se fijen garantías para su cumplimiento. En caso de no existir una persona agraviada, el Ministerio Público podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, toda vez que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad;
- La conducta anterior del imputado no impide la aplicación del criterio de oportunidad (salvo el caso que ya haya sido aplicado el mismo beneficio, por la lesión o amenaza mediante dolo de un mismo bien jurídico tutelado), pero de existir condena anterior por

un delito doloso o reincidencia, si el Ministerio Público o el juez lo estima conveniente.

- consideran, para evitar la comisión de nuevos delitos, puede ser preferible la vía del procedimiento abreviado, o si se considera suficiente un régimen de prueba, puede optarse por la suspensión condicional de la persecución penal;
- La decisión del Ministerio Público, la cual es de suma importancia, ya que el mismo debe efectuar las consideraciones necesarias, previo a tomar dicha determinación;
- La autorización judicial. Ya sea del juez de primera instancia o del juez de paz, que conozca el asunto.

No obstante lo anterior, cuando en un caso concreto se den los presupuestos contenidos en los artículos referidos, también es de tener en cuenta que se debe verificar, si la persona no ha sido beneficiada con el otorgamiento del criterio de oportunidad con anterioridad, por la lesión o amenaza mediante dolo de un mismo bien jurídico tutelado, para dar cumplimiento a la ley.

2.10. Procedimiento para la aplicación del criterio de oportunidad

Si bien la reforma 79-97, estableció algunas líneas de procedimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, estas no deben entenderse en un sentido excesivamente formalista, por lo que siempre debe buscarse la solución más ágil, respetando los

derechos y garantías de las partes. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, se distinguen varios procedimientos, en función de si hay agraviado conocido o no. De esta forma tenemos los siguientes:

2.10.1. No existe daño ni agraviado

En estos casos, la petición se interpondrá ante el juez de primera instancia o ante el juez de paz, en función de si el delito lleva aparejada pena superior o inferior a los tres años de encarcelamiento. El juez verificará que se den las condiciones de ley y que existe acuerdo por parte del Ministerio Público (en el caso de que no haya sido el fiscal quien solicitó aplicar el criterio de oportunidad) y sin más trámite resolverá, es decir que no habrá audiencia previa.

2.10.2. Existencia de un daño cometido a la sociedad

En estos casos, el Ministerio Público solicitará la aplicación del criterio de oportunidad ante el juez de primera instancia o el juez de paz, en función del delito imputado, el juez verificará que el sindicado ha reparado el daño o que haya otorgado garantías suficientes de resarcimiento en el plazo de un año, si el imputado fuera insolvente, el juez podrá imponerle la prestación de servicio social a la comunidad y el cumplimiento de reglas de conducta, Artículo 25 Bis Código Procesal Penal.

Es recomendable que el fiscal en su escrito le sugiera al juez el servicio social o las reglas de conducta a imponer.

2.10.3. Existencia de daño ocasionado a tercero

En estos casos, habrá que distinguir:

- Si las partes no han llegado a un acuerdo, se solicitará al juez de paz que convoque a una audiencia de conciliación, según Artículo 25 Ter Código Procesal Penal;
- Si las partes ya han llegado a un acuerdo, directamente entre ellos o a través de un centro de mediación, Artículo 25 Quáter, Código Procesal Penal, presentarán ante el juez de paz, el acta del acuerdo, para que se le confiera la categoría de título ejecutivo. Producido el acuerdo, se presentará éste, junto con la petición de aplicación del criterio de oportunidad al juez competente (juez de paz o de primera instancia, según el caso) para que lo autorice.

El juez verificará que se cumplan los requisitos establecidos por la ley, así como que existe (sí no lo presentó el mismo), opinión favorable del fiscal. Obviamente, si se produce conciliación ante el juez de paz y este es competente, en el mismo acto se emitirá la resolución de aplicación del criterio de oportunidad.

2.11. Caso especial para la aplicación del criterio de oportunidad

El Decreto 114-96 que reformó al Código Procesal Penal, introdujo otro supuesto de abstención en el ejercicio de la acción penal, mantenido en la reforma del Decreto 79-97.

Se trata de la aplicación del criterio de oportunidad, a favor de los cómplices o encubridores de una serie de delitos, cuando declaren en el proceso incriminando a los autores, por sus notables diferencias con respecto a los otros supuestos, para una mejor ilustración se hace un estudio separado. El objetivo de esta figura no es buscar la descarga del trabajo del Ministerio Público, ni la reparación a la víctima, sino favorecer la persecución de los autores intelectuales y cabecillas del crimen organizado, a través de la declaración de partícipes y encubridores, este criterio de oportunidad puede aplicarse de igual forma a funcionarios públicos que hayan cometido hechos delictivos con motivo o ejercicio de su cargo, claro está como cómplices o encubridores.

Para poder aplicar el criterio de oportunidad en estos casos, es necesario:

1. Que el imputado sea cómplice o encubridor, de algún delito enumerado en el Artículo 25 inciso "4" del Código Procesal Penal. Por lo tanto no podrá aplicarse para tipos penales distintos de los citados en la ley, ni cuando el imputado haya actuado como autor;

2. Que el imputado declare en el proceso, aportando elementos que contribuyan en forma eficaz a determinar la responsabilidad penal de los autores materiales e intelectuales de los citados delitos. La valoración sobre la eficacia de la declaración corre a cargo del fiscal.

A diferencia del resto de los supuestos, en estos casos no existe un control por parte del juez de primera instancia o del juez de sentencia, por cuanto estos están obligados por el pedido del Ministerio Público, a otorgar el criterio de oportunidad. Por ello, el fiscal será el único responsable por la abstención de la persecución penal.

2.12. La conciliación en la aplicación del criterio de oportunidad

El Artículo 25 Ter del Código Procesal Penal en cuanto a la conciliación, como una forma alternativa de solución de conflictos, establece: "Conciliación. Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez citará a las partes bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación, presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado, el juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución

del conflicto.

Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo entre las partes, estas podrán ser asistidas por sus abogados, si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes, si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo, en el acta de conciliación se determinará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

Si el Ministerio Público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado”.

2.13. La mediación en la aplicación del criterio de oportunidad

La mediación constituye otra forma de resolución de conflictos y difiere de la conciliación, toda vez que la persona que interviene, con su carácter de imparcial, trata de avenir a las partes a resolver el conflicto, mientras que en la conciliación, el

conciliador propone formas para la resolución de sus conflictos.

Así también, para que proceda ésta debe la institución estar debidamente registrada ante la Corte Suprema de Justicia. Al respecto, el Artículo 25 Quater, del Código Procesal Penal establece: "Mediación. Las partes sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º del Artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o síndico municipal podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la corte Suprema de Justicia a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo la dirección de abogado colegiado, capaces de facilitar acuerdos y una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta sucinta al juez de paz para su homologación, siempre que no viole la constitución o tratados internacionales en derechos humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio, suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales".

CAPÍTULO III

3. La violencia contra la mujer

Es un hecho conocido desde la antigüedad y reconocido como un problema social. Las Naciones Unidas en su 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993, ratificó la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se afirma que esta violencia es un grave atentado a los derechos humanos de la mujer y de la niña.

Para comprender el feminicidio, es necesario tener presente algunos conceptos, extraídos de diferentes obras especializadas y otros estudios realizados que se relacionan con el tema. Los conceptos básicos sobre el tema de las mujeres, sus problemas, los derechos humanos, la necesidad de plantear metas, que contribuyan a mejorar la situación, y la discriminación en la vida social y lo contenido en la legislación vigente. Es necesario tener claridad en el lenguaje que se utiliza para concluir el porqué de los fenómenos sociales. Varios de los conceptos que se exponen son teorías de otros países quienes ya tienen avances sobre el tema, lo que contribuye a enriquecer su contenido.

- Agresión: Es todo acto violento en contra de una persona que le causa daño físico o psicológico.

- Tipos de agresión: Incluye dentro de sus formas, la doméstica, de la que se ha indicado lo siguiente:
 - a) La persona abusadora generalmente revela su verdadera naturaleza en cosas pequeñas, entre ellas criticar la manera en que su pareja habla, viste o actúa como madre.
 - b) Sobre todo en la clase media y alta el hombre a menudo monopoliza las finanzas domésticas esto crea dependencia en su pareja y le impide tener ingresos propios.
 - c) Los celos y falsas acusaciones respecto a cómo la mujer se relaciona con otras personas suele ser un paso a las humillaciones verbales, manipulaciones afectivas y golpes.
 - d) El compañero manipula a su pareja con calificativos que la muestran como inferior hipersensible, histérica, insegura, mentalmente inestable neurótica, neurasténica.
 - e) La pareja abusiva limita las relaciones sociales. Cuando el ámbito doméstico se desconecta del mundo exterior, disminuyen las posibilidades de apoyo emocional con que la víctima podría confrontar y evaluar la calidad de relación afectiva. El aislamiento puede desconectar a la mujer del que se considera normal y al estar sometida a este tipo de relación ni siquiera se percatara de ser una víctima.”¹⁸

¹⁸ Gerber Megan. *Violencia doméstica*. pág. 64.

3.1. El femicidio

Es la acción por medio de la cual se da muerte a una mujer, algunos autores lo definen como el crimen o el asesinato de mujeres por el hecho de serlo, vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que vivimos las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de violencia sexista contra las mujeres.

3.2. El feminicidio

Se refiere a un delito con todas las características y componentes. El que mata es el sujeto activo, un sujeto pasivo es la mujer víctima y el móvil es la causa del crimen. Se entiende como el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad, es decir se considera un crimen de Estado.

Según algunos tratadistas la diferencia entre femicidio y feminicidio es que este último existe solamente cuando hay impunidad.

El feminicidio indica el carácter generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y aleja los planteamientos que tienden a culpar a la víctima y representar a

los agresores como enfermos mentales o a concebir muertes como crímenes pasionales. Este concepto ayuda a desarticular los argumentos que la violencia basada en la inequidad de género es un asunto privado mostrando su carácter social producto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

3.3. Aspectos que limitan el desarrollo de las mujeres

Desde que existe la humanidad, las personas han buscado satisfactores de necesidades para sobrevivir. En esta búsqueda se ha encontrado que al unir esfuerzos puede alcanzarlos, es por ello que conviviendo con otros seres humanos se llegó a formar poblados, tribus, clanes, ciudades y países, organizaciones federaciones, etc, en donde intercambia y circula bienes, alimentos, vestido calzado, vivienda, trabajo y adquieren conocimientos y valores, entre otras cosas.

Ya en la formación de Estado, son los gobiernos quienes como parte de su responsabilidad, han elaborado leyes y políticas públicas, para dar respuesta a cada una de las necesidades de la población, cuando por si solas no se pueden obtener, tal es el caso de las políticas de salud, educación, de vivienda etc. Cada una de ellas está dirigida a los diferentes sectores de la población, niños, adultos, familia, hombres y mujeres. Debe tomarse en cuenta que los satisfactores contribuyen al bienestar de la sociedad, en consecuencia, cuando ésta se desarrolla de mejor forma se traduce en mayor producción, y por lógica se obtienen mejores ingresos, el esfuerzo en el

desarrollo que hace el gobierno le genera una imagen interna, como externa que muestra el bienestar de su nación.

El ser humano en su búsqueda de convivir, satisface sus necesidades al compartir en sociedad y se ha organizado en grupos de su misma especie, encontrando apoyo para vivir y sobrevivir pero también ha observado que ese apoyo no siempre ha tenido la armonía necesaria para la convivencia en paz, ha encontrado rivalidad, antagonismo, envidias, competencia y enemistades tanto dentro como fuera del grupo social.

3.4. Historia de las mujeres en estado de dominación

Hablar del proceso histórico de las mujeres, implica resaltar los mitos, prejuicios, aspectos culturales, leyendas y los sistemas normativos por los que a través de la historia ha soportado la mujer en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, en el transcurso del tiempo.

Desde esta perspectiva se puede abarcar la historia de violencia a que han sido sometidas las mujeres, a partir de la división originaria, del trabajo, las mujeres son colocadas en las relaciones que se dan entre los hombres y las mujeres, los hombres han establecido una concepción y estructuración del mundo en la que las mujeres son colocadas en condiciones de sujeción frente a ellos. Se deduce entonces que por historia, las limitaciones con que ha contado la mujer para su

desarrollo, también limita su empoderamiento para reclamar sus derechos.

Nótese, que: “Ya desde los albores de la historia escrita es patente el dominio del hombre sobre la mujer en las distintas sociedades. Puede suponerse que el dominio masculino se remonta al período paleolítico como resultado de la valoración de la caza como actividad fundamental.”¹⁹

Las religiones monoteístas también apoyan la idea de que la mujer es por naturaleza más débil e inferior al hombre. En la Biblia, por ejemplo, se estipula: Dios situó a Eva bajo la autoridad de Adán y, san Pablo pedía a las mujeres que obedecieran a sus maridos. De forma análoga, el hinduismo sostiene que una mujer virtuosa debe adorar a su marido y que el poder de su virtud, servirá de protección a ambos.

En la edad media, aparecieron nuevas concepciones sobre la vida la religión, el comportamiento de los miembros de la sociedad, mas no de la situación de la mujer, ellas fueron objeto de múltiples persecuciones, mayoría de ellas por causa de los conocimientos que tenían de la naturaleza y que les permitía curar algunas enfermedades, sus descubrimientos medicinales fueron objeto de su propia muerte.

Así que la situación de las mujeres en esa época era mantenerlas calladas y aceptar las normas que se les imponía, cuando una mujer era señalada de bruja intervenía el

¹⁹ Lima Malvado, María de la Luz. **Criminalidad femenina**. pág.31.

Estado para juzgarla, en este caso el hombre no intervenía, únicamente la iglesia para condicionar aún más la sujeción de la mujer.

La misma autora citada anteriormente indica: “La crónica del hombre, en sus diversas épocas históricas, jamás se ha podido desligar de dos grandes actitudes humanas: el poder y la sumisión en la persona de señores y esclavos, jefes y sirvientes, vencidos, y vencedores dominadores y sojuzgados. Aun hoy en día, al margen de poder de aquellos que rigen nuestro destino como humanas, la sumisión está presente.”²⁰

Históricamente en el caso de las mujeres, la superestructura ideológica del sistema patriarcal y clasista ha utilizado una serie de instituciones sociales para fundamentar o asegurar la subordinación en las relaciones de poder familiares, económicas y sociales en general, especialmente para garantizar el cumplimiento de su función reproductiva, concebida como una obligación natural. La religión, el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación han sido los instrumentos más importantes de este sistema. Estos instrumentos son ideas que no solo son asumidas y reproducidas por los sectores dominantes, sino también por las víctimas a las cuales mantienen en un estado de alienación y resignación.

En la época antigua, también existió la violencia contra las mujeres, podía decirse que eran identificadas como un objeto, una posesión de la cual el hombre disponía en su totalidad, si quería la vendía, la compraba, la corregía, inclusive podía matarla, la

²⁰ **Ibid.** pág.4.

consideraba como un derecho y un deber a la vez. Ello indica la situación de vulnerabilidad en que ha vivido la mujer en todas las épocas.

Existen pensamientos que reafirman lo anterior al indicar: "En la Grecia clásica, las mujeres no disponían de su persona y mucho menos su destino, fueron consideradas como objetos para el servicio del hombre cuya situación les limitaba, actuar y algunas veces pensar en cambiar su estilo de vida, y esto era herencia a las hijas de generación en generación, en esta época los derechos de las mujeres, no aumentaron con respecto a las civilizaciones egipcias y mesopotámica." ²¹

También, al respecto se señala que: "En la Roma antigua, el poder era patriarcal, la autoridad máxima de la familia romana era el padre, quien era el jefe sobre todos los miembros de la casa. Aristóteles influye en gran medida en las leyes romanas de tal forma que estas dicen la mujer está para producir la especie pero no para tener bienes y tomar decisiones por si mismas, deben hacerlo siempre bajo el cuidado del padre o del marido, hermanos, tíos, incluso los hijos, pero debe haber algún varón que la vigile y proteja." ²²

Todo lo anterior, permite concluir que las mujeres se encuentran en situación de desventaja en la mayoría de las sociedades tradicionales. Su educación se limita a aprender habilidades domésticas y no tienen acceso a posiciones de poder. El

²¹ Ovando Mendoza María Elena. **La mujer en las sociedades preindustriales**. pág. 2.

²² Guir José Enrique. **Historia del derecho**. pág.453.

matrimonio es una forma de protección aunque con una presión casi constante para dar a luz hijos, especialmente varones. En estas sociedades una mujer casada adquiere el estatus de su marido, vive con la familia de él y no dispone de ningún recurso en caso de malos tratos o de abandono.

En la legislación romana, base de la europea y de la americana, el marido y la mujer eran considerados como uno, ya que la mujer era la posesión del marido. Como tal, la mujer no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos. De acuerdo con una doble moral, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, pero los hombres respetables no debían de serlo. En la edad media y bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por línea paterna e implicaban poder político, lo que favorecía aún más la subordinación de la mujer.

Nuestros derechos emanados de la cultura occidental, concretamente del sistema legal romano y trasladado a América por la colonia, conserva también la influencia de la religión cristiana, fundamentalmente la concepción venida de la oficialización de la misma por Constantino, en el imperio romano y por intermedio de la iglesia católica se ha transmitido la concepción mariana de la mujer que la ubica en un plano subordinado en donde la feminidad y prendas de vestir tradicionales con dulzura, sumisión, abnegación y honestidad fundamentalmente en referencia a su comportamiento sexual, señalándole como natural de desarrollo el hogar, lo privado y la maternidad como su máxima realización y destino.

Otra opinión al respecto es que: “La forma especial como el derecho constitucional guatemalteco tiene sus bases en las leyes francesas, la revolución y constitución guatemalteca, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la Francia revolucionaria ideas que también se encontraban plasmadas en la constitución española de 1812, que fue emitida por la Asamblea Constituyente de Cádiz.”²³

La más antigua de estas dos corrientes es la iusnaturalista, que tiene sus raíces en la cultura greco-romana, aunque hay antecedentes en la cultura sumeria y babilónica como lo muestran los códigos de Lipit, la cultura helénica aportó el concepto de Ley Natural, bajo cuya jurisdicción estaba el ser humano, así como la idea de la democracia, como ideal y como realidad donde los seres humanos eran sujetos de derecho por haber nacido en sociedad, en tanto Roma aportó el desarrollo de las leyes y el derecho, según Swidler en 1997, aunque algunos otros autores muestran clara opción a encontrar antecedentes de los derechos humanos en estas culturas, pues tanto en Grecia como en Roma, siendo sociedades esclavistas, la democracia y el derecho era considerado solo para los libres. En el iusnaturalismo es la religión judeo-cristiana, cuyo monoteísmo ético y la idea de que los seres humanos han sido creados a imagen y semejanza de Dios marcan su concepto de ser humano. En la edad media, la escolástica tiene un importante exponente en Santo Tomás de Aquino, que en sus estudios sobre el derecho natural estableció la existencia de derechos que son inherentes a la persona humana por el solo hecho de su existencia independientemente de si eran creyentes o no.

²³ Balsells Tojo, Alfredo. **Los derechos humanos en el sistema jurídico guatemalteco.** Pag. 42.

Por a parte se señala: “Que de la edad media a nuestra época en distintos tiempos y lugares, surgieron importantes luchas que llevaron a la necesidad de proteger explícitamente en las leyes la dignidad de los seres humanos. Por ello en el desarrollo de los Derechos Humanos siempre el hecho ha precedido al derecho, pues aunque sea lento el proceso de reconocimiento de los mismos por parte del Estado que ha sido resultado de las luchas de los pueblos.”²⁴

La conciencia universal de estos derechos y su formulación programática son propias de los tiempos modernos, en los cuales también se ha desarrollado la otra corriente, la positivista, que reconoce y protege aquellos derechos de los seres humanos que son inherentes a la persona.

Hubo, sin embargo, algunas excepciones, en la antigua Babilonia y en Egipto las mujeres tenían derecho a la propiedad y en la Europa medieval podían formar parte de los gremios artesanos. Algunas mujeres ostentaban autoridad religiosa como, por ejemplo, los chamanes o curanderas siberianos (as) y las sacerdotisas romanas. En ocasiones las mujeres ostentaban autoridad política, como las reinas egipcias y bizantinas, mujeres de la nobleza, las madres superiores de los conventos medievales y las mujeres de las tribus iroquesas encargadas de designar a los hombres que formarían parte del consejo del clan. Algunas mujeres instruidas lograron destacar en la antigua Roma, en China y durante el renacimiento europeo.

²⁴ Reyes Prado, Antonia. **Derechos humanos en el fortalecimiento institucional.** pág 10.

Pero fueron cabos aislados, excepciones que confirman la regla, de dominación extrema contra las mujeres.

3.5. Situación económica de las mujeres

Al respecto se ha indicado: "Que los índices recientes sobre la pobreza a nivel mundial al respecto de las mujeres se toma como las más pobres entre los pobres, de acuerdo a los estudios realizados para la elaboración del Atlas de la Mujer en el mundo a nivel mundial, en los hogares constituidos por uno de los padres, el 85 por ciento es la madre quien rige el hogar, en Guatemala el 40% de los jefes de familia son mujeres viudas o abandonadas por su esposo o compañero de hogar o simplemente son madres solteras"²⁵.

Las Naciones Unidas consideran que se han dado avances moderados en la situación mundial de las mujeres después de que fuera promulgado el Programa de Cairo y Beijing sobre equidad de género hace 11 años, entre los avances que no pueden subestimarse están el aumento en la educación de las mujeres y de las niñas, el derecho al voto y el acceso a cargos públicos, en una minoría de países.

El Programa de Beijing, establece que los derechos de las mujeres son derechos

²⁵ PARLACEN/UNICEF. Situación global de la legislación nacional en países de la región. Pág. 25.

humanos plenos, sin embargo la mayoría de los gobiernos del mundo se han comprometido a luchar para que estos derechos sean respetados, pero no lo han cumplido especialmente en Guatemala.

Durante los últimos 10 años la calidad de vida de millones de mujeres en todo el universo ha decaído, en algunos lugares del mundo las mujeres continúan con las mismas tradiciones y costumbres que le limitan su desarrollo integral, solo son vistas para atender el hogar, para la procreación y continuidad de la especie y siguen siendo maltratadas, humilladas y discriminadas. Una de las causas del deterioro de la calidad de vida de las mujeres, se debe a la brecha entre ricos y pobres que aumenta con la globalización de la economía.

Las mujeres son víctimas de la violencia más fuerte, muchas veces por no tener los medios económicos necesarios para continuar la vida con sus hijos y no depender de otra persona, otras veces por no haber tenido acceso a la educación y algunas otras veces por cuestiones culturales y por su condición de mujer, sin tomar en cuenta estos roles importantes asignados a las mujeres.

La jefatura de hogar actual en Guatemala ha cambiado a partir de que los hogares son sostenidos, administrados, controlados y guiados por mujeres solas, sin respaldo de compañero de hogar en un gran porcentaje. Se observa que los hogares con jefatura femenina superan a los hogares con jefatura masculina, en la recepción de remesas

28% masculina y 51% femenina. Este comportamiento es similar a todas las regiones de Guatemala en proyección y si se toman estos datos como una base sólida se está frente a un cambio estructural de lo cual los expertos en seguridad, no se han percatado, la seguridad era y es una cuestión de hombres pero para el mundo actual, es la mujer la dominante a partir de su jefatura de hogar, de hecho cambia la manera que todavía están por explicarse los paradigmas, tanto de conformación de la familia, de evolución del hogar y de las necesidades esenciales de una familia promedio monoparental guatemalteca en el ámbito económico.

En resumen, se concluye que los retos de la seguridad en Guatemala a partir de la evolución de esa construcción que llamamos familia y como comunidad: La familia ha entrado en una variabilidad acelerada por procesos como la migración, la seguridad personal, económica, de identidad o la simple conformación de otro hogar en la ya común poligamia, al mismo tiempo, la diversidad de modelos familiares están presionando también el concepto tradicional de hogar, lo cual ha ejercido un cambio en las bases de la política pública de las cuales seguridad es una parte de la estructura pero que ha atendido el proceso de feminización del hogar, según la información el modelo de familia tradicional, a dejado de ser dominante para dar paso a la familia monoparental (solo una persona sostiene el hogar), siendo la madre la dominante en el hogar, esto es otro modelo de relación de seguridad entre quienes ven la posibilidad en la seguridad comunitaria, por último el modelo familiar guarda correlación con el modelo de seguridad requerido.

Así la feminización de la seguridad para la conformación del modelo de hogar que en Guatemala es dominado por mujeres, es un modelo de avance y equidad.

Aunque todavía es una meta muy lejana en el horizonte de las mujeres, la igualdad de oportunidades con relación a los varones, sin embargo no es imposible esto debido a que durante el último siglo, cada vez más mujeres han abierto espacios o creado oportunidades de participación en el ámbito de la vida social, cultural o política anteriormente vedados para ellas, haciendo explícita la discriminación, la marginación genérica, para enfrentar directa o frontalmente las creencias de discapacidad por su género.

Las organizaciones de mujeres cada día aumentan y se fortalecen a través de redes alrededor del mundo y Guatemala no es la excepción. Gracias a las organizaciones de mujeres que apoyan a otras mujeres se ha ido rompiendo el aislamiento entre las mujeres que antes no conocían ni sus derechos, ni participaban por muchos temores la comunicación entre mujeres es importante, por ello cuando fluye se denuncia y se puede encontrar solución a los múltiples problemas de cada una en los espacios oscuros.

3.6. La violencia contra las mujeres y los derechos humanos

Guatemala ha venido sufriendo diversos problemas a partir de la llegada de los

españoles, uno de ellos ha sido la invisibilización de las mujeres, que les ha afectado en su estabilidad política y social, y que no ha permitido el verdadero desarrollo. Otro problema es la violencia común que ha venido a contribuir al sufrimiento de las mujeres.

Afirman algunos autores que las guerras son una carga desastrosa para la población pero en especial para las mujeres en donde sufren toda clase de vejaciones, desde el horror de la violencia, las violaciones sexuales hasta tener que sostener a la familia en medio del dolor, sufrimiento y el irrespeto a sus derechos.

En relación se dice que: “En la base teórica de los Derechos Humanos, se pueden diferenciar las tres formas en el proceso de la declaración, como un conjunto de términos filosóficos que son universales por lo que al contenido respecta y por qué se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar es sobre todo muy limitada en lo que a eficacia se refiere, al ser para muchas propuestas para futuras e hipotéticas leyes.”²⁶

Con base a la hipótesis anterior, en algunas ocasiones, las declaraciones de derecho llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual gana en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidas como derechos subjetivos, pero solo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva. No son así en consecuencia derechos del hombre sino del ciudadano, en donde se incluyen también las mujeres

²⁶ Bermúdez Soto, Alejandro. **Análisis de derechos humanos, como componente social.** pág. 464.

como ciudadanas de un Estado concreto.

Se podría decir: "Que con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, comenzó una fase donde la afirmación de los citados derechos, se espera que a un tiempo universal, los beneficios sean una oportunidad positiva para todos y todas, porque los destinatarios son todos los hombres y mujeres, y no solo los ciudadanos de uno u otro Estado, se espera que sea positiva porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no solo será proclamado, sino protegido de un modo material incluso contra el propio Estado que los viola. Así lo señala el informe del Parlacen y UNICEF." ²⁷

El movimiento a favor de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, se inicia con la resistencia a la opresión, se manifiesta de forma individual o colectiva, esto debido a que las mujeres han entendido y están viviendo el feminismo como una posibilidad de vida, una disciplina de estudios, una filosofía y una práctica político social que les beneficia de alguna forma.

Los derechos humanos de las mujeres son un paradigma de mayor consenso en el mundo, aunque no hay un solo acuerdo universal, es uno de los temas y causas aceptadas por varias naciones en el mundo y dentro de estas también convoca a diversos grupos e ideologías.

²⁷ PARLACEN/UNICEF. Ob. Cit. pág. 15.

En su idea más general son principios básicos y mínimos irrenunciables que pertenecen al ser humano, por el hecho de ser humano.

El que sean principios básicos y que hayan llegado a ser consenso en muchas naciones e ideologías no implica que sean un término y un modelo acabado y perfecto, así como la sociedad no es estática.

Los derechos humanos son producto de la sociedad misma, también son cambiantes por lo tanto diversas corrientes sociales han venido durante la historia a aportar a la construcción de los derechos humanos dentro de ellas. Uno de los principales aportes para su construcción se ha dado a través del feminicidio.

En este sentido se ha analizado que la concepción original de derechos humanos se enmarcaba dentro de los parámetros del hombre blanco, burgués y desde las necesidades de los hombres, dejando fuera un amplio sector de la población de mujeres, indígenas y pobres, esta situación ha provocado una reconceptualización del contenido de derechos humanos.

La violencia contra las mujeres es considerada como algo natural, es decir que por el simple hecho de ser mujer están destinadas a sufrir todo tipo de violencia.

3.7. Violencia intrafamiliar

En el documento para la docencia, denominado violencia intrafamiliar, se puntualiza que: “Es el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento de una persona dentro de un núcleo familiar ejecutado por uno de los integrantes de la familia, la violencia intrafamiliar se traduce en la manifestación de patriarcado y otras formas de opresión con el objeto de mostrar cual es el género fuerte o dominante”²⁸.

La violencia es una clara expresión del machismo en Guatemala, las víctimas de la violencia intrafamiliar siempre o son mujeres o niños. Es difícil observar los golpes que quedan en las víctimas, golpes que llevan a muchas mujeres a la muerte.

Se determina que la muerte violenta de mujeres o feminicidio en Guatemala no es un problema nuevo, es parte de un proceso acumulativo de descomposición social cuyo inicio se remonta a la conquista y alcanza su máxima expresión en la cultura de violencia, salvajismo y represión contra las mujeres durante la recién finalizada guerra interna.

²⁸ GISPERT, Carlos. **Enciclopedia de la psicología**. Pág. 3.

CAPÍTULO IV

4. Análisis del sistema de justicia a favor de la mujer y el criterio de oportunidad ante los delitos cometidos en virtud de la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

El sistema de administración de justicia es una de las instituciones fundamentales en cualquier sociedad porque cumple, por medio del Derecho, la función tradicional y esencial de asegurar la coexistencia pacífica de toda comunidad organizada, armonizando las actividades de sus miembros, y porque le corresponde la misión de poner en práctica este objetivo solucionando en forma imparcial, justa y rápida los conflictos que puedan surgir entre los individuos o entre estos y el Estado, como consecuencia de la vida en comunidad.

En algunos momentos previos al proceso se habla en muchas ocasiones de mecanismos que de una u otra forma coadyuvan en evitar el incremento de procesos en el sistema jurídico y se incluye toda forma de resolución de conflictos que no pase por la sentencia judicial, el uso de la fuerza o el abandono del conflicto.

Los procesos de modernización económica y social y las grandes transformaciones tecnológicas, han traído nuevas formas de conflictividad social. Cuando se produce el dictado de normas para su regulación, estos conflictos se judicializan y las disputas

emergentes alimentan la litigiosidad que, en general, tiene un ritmo creciente en la mayoría de los sistemas judiciales y que en muchas ocasiones no se tienen la capacidad para resolver.

Si esto es así, de cierto, el sistema de administración de justicia considerado en su conjunto, también lo es -e incluso más- en lo que atañe al subsistema penal, cuya finalidad fundamental es la de resolver los conflictos individuales y sociales más graves, es decir, aquéllos derivados de la comisión de un delito.

Los sistemas penales de la mayoría de los países presentan importantes deficiencias tanto en sus estructuras como en su funcionamiento. Las reformas ocasionales de que son objeto suelen ser parciales (nuevos códigos, incremento en el número de tribunales o en el personal de estos, adquisición de equipos o bibliotecas, etc.) y se realizan sin considerar al sistema de administración de justicia como un conjunto; tampoco suelen basarse en los datos resultantes de la investigación empírica, la cual es, en general, prácticamente inexistente.

Por otro lado la eficacia del sistema jurídico debe ser una meta, en la cual se debe comprometer a los responsables de la administración de justicia, de forma tal que esta sea oportuna, ágil y expedita. Por eso de que la justicia lenta no es justicia, la congestión y los problemas de agilidad y oportunidad, deben superarse y evitarse lo más rápidamente posible.

Ahora bien, el alto grado de violencia que se tiene en Guatemala respecto a la violencia a la mujer, genero respuestas por parte del Estado al aprobar la Ley de Femicidio, la cual es de suma importancia en el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres, siendo el problema que a nivel del sistema de justicia la misma incrementa los procesos por situaciones que pueden ser reformadas y aplicarse una medida alterna.

Poder establecer la necesidad de implementar el criterio de oportunidad en los procedimientos relacionados con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, tomando ello en los casos de menor impacto y donde la misma sea aplicable, sin violentar la correcta aplicación del sistema de justicia a favor de la mujer.

El femicidio en Guatemala ya está tipificado como tal, los asesinatos de mujeres anteriormente se tipificaban como homicidios, pero es importante que el Organismo Judicial, tome en cuenta, que ya puede tipificarlo como femicidio, y evitar así el feminicidio para que se respeten los derechos de las mujeres como tales y no queden impunes.

Podemos afirmar que nuestra legislación es adecuada para prevenir estos delitos, sin embargo, nuestro sistema de justicia es muy lento y es por eso que muchas muertes violentas han quedado impunes, quizá se necesitaba una ley específica, pero también

es necesario aplicarla para que la misma se respete y se cumpla. Tenemos a continuación la legislación con la que contamos hasta el momento para lograr que se respeten los derechos de las mujeres.

4.1. Tipos de violencia contra la mujer según la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Entre los antecedentes más significativos se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de esta ley, en primer lugar la Constitución Política de Guatemala, Marco internacional los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, recomendaciones de la relatora de derechos humanos. Al considerarse un grave problema la violencia contra la mujer, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en esta materia. Con este criterio se aprobó: la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, la cual está vigente.

En la legislación guatemalteca se tipifica varios tipos de violencia, entre las que se puede enumerar las siguientes:

- Violencia física: "tiene lugar cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a la otra persona, causa daño accidental por medio del uso de la

fuerza física o uso de algún tipo de arma, que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas, o lesiones en la autoestima. El castigo repetido no severo también se considera violencia física. Violencia intrafamiliar, actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia intrafamiliar (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres.”²⁹

- Violencia Sexual: Cuando se trata de daño sexual, puede consistir en violación, incesto, raptó, abusos deshonestos, contagio de enfermedades de transmisión sexual entre ellos (VH/SIDA).
- Violencia emocional o psicológica: Esta forma de violencia se presenta con gritos, insultos, desprecios, indiferencia, descalificación, culpabilización, aislamiento, burlas.
- Violencia patrimonial: Es patrimonial o económica, cuando el agresor rompe los objetos de la mujer de la casa, utiliza el dinero de ella, le niega el aporte económico del gasto del hogar, vende las propiedades que sirven en la casa, la vivienda u otros bienes que pertenecen a él y a la mujer.

Aunque en todos los casos de violencia intrafamiliar, la policía, los Juzgados, el Ministerio Público están facultados para brindar apoyo a las mujeres maltratadas, no en todos los casos, las mujeres acuden por ayuda, debido a las amenazas y represión y en otros casos la policía no interviene.

²⁹ Enciclopedia Microsoft Encarta. **Ob.Cit.** pág. 3.

4.2. El derecho vigente en el tema de violencia contra la mujer

El femicidio en Guatemala ya está tipificado como tal, los asesinatos de mujeres anteriormente se tipificaban como homicidios, pero es importante que el Organismo Judicial, tome en cuenta, que ya puede tipificarlo como femicidio, y evitar así el feminicidio para que se respeten los derechos de las mujeres como tales y no queden impunes.

Podemos afirmar que nuestra legislación es adecuada para prevenir estos delitos, sin embargo, nuestro sistema de justicia es muy lento y es por eso que muchas muertes violentas han quedado impunes, quizá se necesitaba una ley específica, pero también es necesario aplicarla para que la misma se respete y se cumpla. Tenemos la continuación de la legislación con la que contamos hasta el momento para lograr que se respeten los derechos de las mujeres.

La constitución política ocupa el espacio más alto dentro de la pirámide del ordenamiento jurídico del país, en cuanto al tema de derechos humanos, desde el preámbulo se puede notar la protección que el constituyente otorgó a la persona, además confiere el grado más alto señalando la primacía de la persona, como sujeto de derechos y obligaciones, en ese punto establece fundamentalmente los valores, tanto espirituales, como morales de toda nuestra sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla la plena vigencia de los derechos humanos, dentro de un orden institucional, en el título II capítulo I se encuentran plasmados los derechos humanos desde el Artículo 3 al 46, este último, se refiere a la primacía del derecho internacional, sobre el derecho interno y que literalmente establece. “Preeminencia del derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Los derechos humanos doctrinariamente, se les conocen y se les clasifican desde diversas perspectivas, entre ellas la del desarrollo histórico, que se refiere a derechos de primera generación, en la cual se plasman los derechos civiles y políticos, siendo deber del Estado dejar hacer, la segunda generación, se refiere a los derechos económicos sociales y culturales, en los cuales el deber del Estado es hacer, y es así como vemos que nuestra constitución protege ampliamente a las personas.

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96, Congreso de la República: Como una respuesta a los problemas de las mujeres en todo el mundo, se aprueba la presente Ley para la eliminación de todas las formas de violencia que fuera publicada el 20 de enero de 1999, esta Ley busca el bienestar de las mujeres bajo una vida libre de todo tipo de violencia, en todos los espacios de su vida.

Esta Ley da lineamientos para el desempeño de funciones adecuadas al bienestar y seguridad de las mujeres bajo una apropiada aplicación de la ley como una responsabilidad del Estado, para que los aplicadores de justicia estén sensibilizados en el tema, existe esta norma que literalmente establece en el Artículo 12. “El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la aplicación de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a Jueces y Juezas, personal auxiliar de los Juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Fiscales, Médicos Forenses, oficinas de recepción, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y Otras Instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencia”

Para dar respuesta a este mandato, el día 5 de octubre 2007, se inauguró en la Corte Suprema de Justicia, el curso con el título “Programa de Formación en Derechos Humanos a personal de justicia” para Jueces, aplicadores de justicia. Abogados y estudiantes de la Carrera de Ciencias Jurídicas y sociales, para hacer valer la justicia en los casos de feminicidio y violación a los derechos humanos de las mujeres. Uno de los objetivos del curso es: Lograr que las Instituciones de Justicia sean un apoyo para las mujeres, indicando que es una responsabilidad de la Corte que sea una normativa de Los Derechos humanos a nivel Institucional.

Luego que el Estado de Guatemala ratifica en 1994 a través del Decreto 09-94 la

Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Congreso de la República emitió en 1996, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia Intrafamiliar.

La importancia de esta Ley radica en que es la primera en Guatemala, para proteger a las personas que sufren violencia en sus hogares. Sin ser una ley penal, sino una ley procesal, es un recurso legal valioso que dicta medidas de seguridad para las víctimas de violencia intrafamiliar y para las instituciones responsables de recibir denuncias, brindar capacitaciones a los operadores de justicia sobre su aplicación, además nombra como asesor al Procurador General de la Nación, en tanto se crea un ente rector de la política pública en esta materia.

- Ley de Desarrollo Social. Decreto Número 42-2001, Congreso de la República: Esta ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico, que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado encaminadas al desarrollo, salud y seguridad de las personas en los aspectos social, familiar y su entorno con énfasis en los grupos de especial atención. Esta ley regula la aplicación de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, así mismo tiene como objetivo brindar atención especial a las mujeres, niñas, niños y ancianas tomando en consideración la situación de cada una.

Resulta lógico que en un ambiente tan refractario a las luchas sociales, en donde se ha vivido en épocas de total irrespeto y violencia de los Derechos Humanos, las mujeres como grupos sociales con las especiales y desventajosas condiciones socioeconómicas y culturales que poseen en su mayoría, no hayan tenido ni siquiera la oportunidad de enterarse de sus derechos humanos ni de los instrumentos que los amparen.

Uno de los factores que han contribuido a los escasos avances de tratados internacionales de derechos humanos referidos a las mujeres y por consiguiente de sus derechos humanos que comprenden los sexuales y reproductivos, es como la invisibilización que la sociedad patriarcal ha establecido y que las confinan a una ciudadanía de segunda clase.

Todo ello hace lógico el poco interés que se tiene sobre los tratados internacionales referidos a las mujeres o la abierta oposición a los mismos en razón de perpetuar el esquema invisibilizador y de dominación que asume como natural, aspecto que se puso en relevancia con asociación de Conferencia de Población de Cairo, cuando algunos grupos de mujeres guatemaltecas reclamaron su derecho a explicitar sus demandas de sus derechos sexuales y a su reproducción.

Sobre los llamados derechos de las mujeres se fundan los principios de igualdad y propugnan por la eliminación de toda forma de discriminación y violencia contra la

mujer. Este mismo principio subyace en la noción de derechos humanos que plantea como postulado central que todas las personas son iguales en derechos por su condición de sexo y los instrumentos de derechos humanos han reforzado y extendido esta prohibición. Porque entonces a prevalecido esta idea de que son derechos distintos.

- Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República: Esta ley es una de las más importantes, ya que esta es la que tipifica el delito así como la que impone las sanciones respectivas para aquellos casos en que se comete el femicidio y aunque ya existe una ley específica debe estar reconocido en el código penal este término y no debe tomarse como homicidio el asesinato de mujeres como se establece en el libro segundo parte especial título I de los delitos contra la vida y la integridad de la persona en los capítulos I y II .

En Guatemala, en 1996, la regulación jurídica no pretendía la eliminación de la violencia, sino solo regulaba su ejercicio racional de la violencia, a través de medidas de seguridad que excluían la posibilidad de una acción punitiva, es decir describía la violencia pero excluía una pena. El concepto de daño e interés de la víctima es logrado tímidamente con un sesgo de familismo, y su rol como sujeto procesal es muy limitado y débil. La consolidación de un reproche social, de la violencia contra la mujer y legitima a las víctimas para defenderse, requiriéndole al Estado el compromiso y obligaciones internacionales y nacionales de protección de los derechos de la mujer, prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

4.3. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

Guatemala es un país de posguerra, donde todavía no está cerrada la violencia, los casos no se judicializan por temor al ejército, y el tráfico de influencias en los operadores de justicia que existió tan descaradamente durante el conflicto armado interno, después de muchos esfuerzos y varios proyectos de iniciativa de ley, se aprueba la ley, ello en su aprobación procurará la aplicación de una justicia adecuada al delito, siempre que esté bajo su potestad.

En una tesis de grado, la sustentante señala: “Que al ser tipificado el feminicidio como un delito, no se violenta ningún derecho como es la opinión de algunos expertos en el ramo penal, estos expertos en el área opinan, que al tipificarlo dentro de la normativa guatemalteca, se estaría violentando el derecho de igualdad, estipulado en la Carta Magna, ya que la misma establece, la igualdad de derechos tanto para el hombre como para las mujeres como seres humanos, y que se debe tomar en cuenta, que ya existe la tipificación de homicidio, ello afirma la sustentante, se deriva de la palabra hombre, mientras que feminicidio, se deriva de la muerte de mujeres, lo que ella llama, en este caso, igualdad de género”³⁰.

³⁰ Buezo Castañeda, Rita Maria. “El feminicidio, violación al derecho a la vida”. Tesis de grado.

En la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer se establece y tipifica la violencia con todas sus características, señala: Que es todo acto que deje huellas inmediatas o posteriores y que de ninguna forma se justifican, luego señala que cuando por causa de violencia intrafamiliar se destruye el menaje del hogar, también constituye delito por ser parte de la agresión debido a que muchas personas actúan bajo los efectos de alcohol o drogas, la parte sindicada no puede alegar arrepentimiento “La parte sindicada por cualquier delito contemplado en la presente ley no podrá invocar como circunstancia atenuante, el estado emotivo el arrepentimiento eficaz, la preterintencionalidad o la confesión espontánea.

El decreto 22-2008 define conceptos que pueden ser tomados en cuenta en un proceso judicial en contra de las personas que cometan delito de femicidio. Tipifica también la violencia en contra de la mujer así también la violencia económica que para mí es muy importante ya que esta es la causa por la que más mujeres se ven en la necesidad de permitir la violencia intrafamiliar por no contar con los medios suficientes para su sostenimiento y el de sus hijos, la violencia intrafamiliar es uno de los móviles principales para cometer el delito de femicidio y por ende el feminicidio ya que debido a la ineficiencia del poder judicial que se da por diversas causas especialmente por no contar con suficiente presupuesto se lleva a cabo la impunidad del Estado como lo indica el artículo doce de la presente ley el cual establece la responsabilidad del Estado.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer tiene por objeto y finalidad, garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley.

Esta ley se aplicará según su artículo dos cuando sea vulnerado el derecho de la mujer en el ámbito público y privado.

Establece también la obligación del estado a coordinar Inter- institucionalmente políticas relativas para tomar medidas de carácter preventivo.

De igual manera, en su capítulo cuarto en lo relativo a los delitos y penas, en su, capítulo quinto reparaciones como lo son el resarcimiento a la víctima y la responsabilidad del Estado, su capítulo sexto se refiere a las obligaciones de Estado con respecto a la víctima entre ellos velar por sus derechos, fortalecer las dependencias encargadas de investigación criminal, creación de órganos jurisdiccionales especializados que funcionen las veinticuatro horas velar por el funcionamiento de centros de apoyo integral para las mujeres víctimas sobrevivientes de violencia, entre ellas la Coordinadora Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar, brindar capacitación a funcionarios del estado, asistencia legal a la víctima.

Establece también en su artículo veinte que el instituto nacional de estadística (INE) está obligado a crear un sistema nacional de información sobre violencia contra la

mujer, así también debe dar a conocer a las diferentes instituciones de los organismos del Estado e instituciones no gubernamentales los delitos contemplados en esta ley.

Según su artículo veintiuno que el ministerio de Finanzas Publicas debe asignar un presupuesto para el cumplimiento de esta ley.

4.4. Convenio de Ginebra de 1949

Los Convenios y sus Protocolos establecen que se debe tomar medidas para prevenir o poner fin a cualquier infracción de dichos instrumentos. Contienen normas estrictas en relación con las llamadas infracciones graves.

Este convenio fue ratificado por Guatemala en 1952, el gobierno de esa época tenía un enlace limitado de la temática, en ese entonces la autora opinaba: “Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor. Fórmula que presentaba más a las mujeres como propiedad del hombre y de la familia y no como delito contra la integridad física y mental de las víctimas. Unido a esto no fue tipificado en el listado de infracciones graves sujetas a la obligación universal de procesarlas y juzgarlas.”³¹

³¹ Laura Montes. **La violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado**. Un crimen silenciado. pág. 23

4.5. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer

También se le denomina Carta Magna de los Derechos Humanos de las Mujeres, aprobada mediante resolución 34/180 por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, ratificada mediante el decreto ley 49-82 por el Gobierno de Guatemala.

Esta Convención se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reafirma la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que todas las personas invocan todos sus derechos y libertades proclamadas en esa declaración, sin distinción de ninguna clase.

El 12 de agosto del año 2002, a 20 años de haber sido ratificada la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Guatemala fue evaluada en Naciones Unidas por el comité de expertas, en cuanto al cumplimiento y aplicación de dicho instrumento durante los años de 1991 a 2002.

Cabe destacar que a la fecha dicha Convención ha sido ratificada por 167 Estados constituyéndose en el Tratado de Derechos Humanos con el mayor número de ratificaciones.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW, reconoce la competencia del Estado para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, debido a que la existencia de una aceptación de los tratados internacionales los cuales deben ser respetados y puestos en práctica como parte de una norma de apoyo jurídico.

Uno de los Artículos del Protocolo establece textualmente que reconoce que los términos equidad e igualdad no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención tiene por objetivo eliminar la discriminación y lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

4.6. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El protocolo tiene como objeto el reconocimiento del comité para recibir y considerar las comunicaciones presentadas, establece también quienes pueden presentar las comunicaciones así como el procedimiento en este los Estados parte se comprometen a conocer ampliamente el presente protocolo así como a la convención y a darles publicidad, en el país está pendiente de ratificación.

Este Protocolo, le da lineamientos y recomendaciones al comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y reconoce su competencia para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos que se hallen bajo la

jurisdicción del Estado parte y que afirmen que alguien es víctima de una violación por un Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención.

En 1994 la Comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas nombró a la Doctora Radica Coomaraswamy, como la primera relatora especial sobre violaciones contra mujeres sus causas y consecuencias, con un mandato que le permite recibir quejas e iniciar investigaciones sobre violaciones contra las mujeres en todos los países miembros de Naciones Unidas.

En el caso de Guatemala, informó los avances en materia de derechos humanos para las mujeres, han sido muy pocos y que las mujeres siguen siendo víctimas de las violaciones más fuertes en especial las mujeres indígenas.

Esta Convención establece todas formas de discriminación basada en sexo, es un instrumento en que los Estados partes reconocen que las mujeres en el mundo siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, lo cual viola los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana. Además obliga a tomar medidas apropiadas de carácter político y legislativo para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluyendo las denominadas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

La parte importante de esta convención a la cual le llaman Carta Magna de los

derechos humanos de las mujeres es la creación del comité con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente convención para lo cual en 1999 se adopta por la asamblea general en resolución A/54/4 el protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

CONCLUSIONES

1. El proceso penal, se halla siempre en una esfera de interés de la comunidad jurídica en la realización conflictiva, respecto a la relación de interés de la comunidad jurídica en la obtención del derecho material y los intereses del ciudadano que se encuentran sujetos al proceso penal vigente.
2. Las medidas de desjudicialización son de mucha importancia y aplicación en la solución por la comisión de los delitos tipificados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, siendo el criterio de oportunidad, la medida desjudicializadora que beneficia a la integración familiar.
3. La sociedad guatemalteca ha generado la pérdida de valores morales, los cuales deben ser inculcados desde el seno familiar; pero, al no haber estos valores o no respetar la convivencia en el hogar, los niños y niñas viven un caos social que genera violencia, ello por consiguiente, lleva la finalidad de dar a conocer el abuso de poder los victimarios ante sus víctimas.
4. Actualmente no existe dentro del Código Penal taxativamente la viabilidad de aplicar el criterio de oportunidad en los delitos tipificados dentro de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que contribuya a la lucha contra la desintegración familiar.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público debe buscar la mejor solución a los conflictos que deriven de la esfera conflictiva entre el interés de la comunidad jurídica en la obtención del derecho material y los intereses del ciudadano, con el fin de procurar justicia.
2. Que el Ministerio Público como ente encargado de la investigación, solicite dentro de los procesos instruidos por los delitos tipificados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la aplicación del criterio de oportunidad, inmediatamente después de que se demuestre el beneficio para la lucha contra la desintegración familiar.
3. Que los estudiantes de las diferentes universidades del país, realicen estudios sobre el fenómeno del feminicidio, ello ayudará a que exista más información investigativa para plantear soluciones serias y de alguna manera, para buscarle solución al problema que enfrentamos en Guatemala, con el fin de erradicarlo de nuestra sociedad.

4. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar el Código Procesal Penal, en el sentido de modificar el Artículo 25, que hará viable la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos que regula la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, para contribuir con la lucha contra la desintegración familiar y descongestionar el sistema de justicia penal.



ANEXO I





**Propuesta de reforma al Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la
República de Guatemala**

**CÓDIGO PROCESAL PENAL
DECRETO NÚMERO 51-92
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado tiene como deberes fundamentales la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario consolidar el estado de derecho y profundizar la protección de la familia ya que al separar a uno de los integrantes de la familia es una forma de desintegración familiar la cual el Estado declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. y debe tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación



adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aplicar el criterio de oportunidad como una medida alternativa a la desjudicialización de los procesos que se siguen con ocasión de la aplicación de la Ley contra el femicidio, para que se contribuya a la protección y desarrollo de la familia.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**Reformas al Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la
República de Guatemala**

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

PRINCIPIOS BASICOS



CAPÍTULO II
PERSECUCIÓN PENAL
SECCIÓN PRIMERA
ACCIÓN PENAL

Artículo 1. Se modifica el Artículo 25, el cual queda así:

ARTÍCULO 25.- Criterio de oportunidad. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
5. Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;

6. **En los delitos de acción pública tipificados en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer con excepción del delito de Femicidio, para el otorgamiento del criterio de oportunidad el juez bajo su responsabilidad deberá verificar el beneficio o perjuicio al núcleo familiar antes de otorgarlo.**

7. El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que

trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona, se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo.

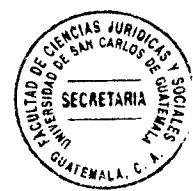
Artículo 2: El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el palacio nacional

Publíquese y cúmplase.

Finalizo la tesis, llegando a la conclusión que la actual Ley Contra el Femicidio contiene herramientas muy acertadas para atacar la violencia contra las mujeres; sin embargo, cumpliría de mejor forma su fin si a las personas que cometieran los delitos tipificados en dicha ley con excepción del Femicidio se les aplicara criterio de oportunidad atendiendo a las circunstancias del hecho y a la protección de la integración familiar consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala, y coadyuvar con la misma a evitar el incremento de procesos en el sistema jurídico, en donde el criterio de oportunidad sea aplicable respetando la naturaleza del derecho penal.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. 3a. ed.; México: Ed. Bosch, 1986.

ASENCIO MELLADO, José María. **Introducción al derecho procesal**. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2008.

BALSELLS TOJO, Alfredo. **Los derechos humanos en el sistema jurídico guatemalteco**. Guatemala: 1998.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Editorial Talleres e Imprenta Fotografiado Llerena, 1993.

BERMUDEZ SOTO, Alejandro. **Análisis de derechos humanos como componente social**. Ed Fuentes. Guatemala 2008.

BINDER, Alberto. **El proceso penal, programa para el mejoramiento de la administración de justicia**. Costa Rica: (s.e.), 1991.

BUEZO CASTAÑEDA, Rita Maria. **El feminicidio, violación al derecho a la vida**. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed Helista. Buenos Aires, Argentina 1972

CASTÁN, José. **Derecho civil español común y foral**. 8a. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1996

Comisión de Derechos Humanos, Congreso de la República. **Propuesta de Proyecto de Ley marco sobre violencia contra las mujeres**.

Corte Suprema de Justicia. **Guía Conceptual del proceso penal**. Guatemala: Diciembre 2000.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general de la prueba judicial**. Tomo I. Ed. Savalia, Buenos Aires, Argentina. 1979.



- GERBER, Megan. **Violencia doméstica**. Ed. Palermo, Madrid, España: 1999.
- GISPERT, Carlos. **Enciclopedia de la psicología**. Volumen IV. Océano Grupo Editorial, S.A. España. 2002.
- GONZÁLEZ CAHUAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito**, Fundación Mirna Mack. 2ª. ed. Guatemala: (s.e), 2003.
- GONZÁLEZ, Julia. **Feminicidio en Guatemala**. Única ed. México, 2003.
- GUIR, José Enrique. **Historia del derecho**. Ed. Costa Rica. San José Costa Rica: 1868.
- Gutmacher Institute, Charlotte Watt. USAIDS. **Violencia contra la pareja, factores de riesgo**. Perspectivas internacionales en planificación familiar. Revista No. 10.
- GUZMÁN STEIN, Laura. **Los derechos y las mujeres en México**. México: 2007.
- HERNANDEZ GARCIA, Javier. **Conocimiento científico y decisión Judicial**. Noviembre, Madrid 2005.
- LAGARDE, Marcela. **Derechos humanos de las mujeres**. Informe del Taller de seguridad ciudadana. Universidad Rafael Landívar. Junio 2006. México: 2001.
- LIMA MALVADO, Maria de la Luz. **Criminalidad femenina**. Situación global de la legislación nacional en países de la región.
- Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Guatemala, (s.e.), 2001.
- MADRAZO MAZARIEGOS, Sergio y Danilo. **El corazón del proceso penal**. Ed. Magna Terra. 2009.
- MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Ed. El Foro. 1996.
- MATURANA KESLER, Camila y Gloria Vargas. **Femicidio en Chile**. Área de ciudadanía y derechos humanos de la corporación la morada. Chile. 2004.



MIJANGOS, Eugenia. **Formación social guatemalteca, documento de refuerzo del taller de derechos humanos de las mujeres.** Guatemala. 1998.

MONARREZ, Julia. **Feminicidio, un acto misógino.** México: 2008.

MONTES, Laura. **La violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado.** Un crimen silenciado. CALDH. Ed. Serviprensa. Guatemala: 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Ed. Helista. Buenos Aires, Argentina 1981.

OVANDO MENDOZA, María Elena. **La mujer en las sociedades preindustriales.** España: 2005.

REYES PRADO, Antonia. **Derechos humanos en el fortalecimiento institucional.** Guatemala: 2006

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** 8ª. ed.; revisado y ampliado; Guatemala, C.A.; 2000.

ZANNONI, Eduardo. **Derecho de familia.** 2a. ed.; Argentina: Ed. Astrea, 1981.

Legislación:

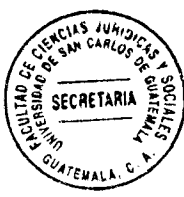
Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio de Ginebra. 1949.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 107, 1964.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Los Acuerdos de Paz. 1996.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96, Congreso de la República.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto Número 22-2008, Congreso de la República.